

que el código militar contiene tratándose de las contiendas de orden externo. Las razones en que esto se funda han sido muy bien expuestas por el H. señor Prado y Ugarteche, ya no debe detenerme en ellos; para no fatigar á la Cámara.

El señor Presidente.—Siendo la hora avanzada quedará su señoría con la palabra para el día de mañana. Se levantó la sesión.

Eran las 6 h 35 m. p. m.
Por la redacción.—

L. E. Gadea

60a. Sesión del miércoles 18 de octubre de 1905

Presidida por el Honorable señor Miró Quesada

SUMARIO.—Se aprueban los siguientes asuntos: subvención á la Municipalidad distrital de Ancón para la implantación del servicio de desagües en ese puerto; subvención á la sociedad médica "Unión Fernandina"; gratificación á los comandantes de los buques de la armada nacional. Son igualmente aprobados los proyectos por los cuales se autoriza al Ejecutivo para la construcción de un dique flotante en el Callao, y para la adquisición de perforadoras destinadas á la construcción de pozos artesianos en Moquegua.

—Continúa el debate del proyecto de reforma del Código de Justicia Militar.

Abierta la sesión á las 4 h. 10 m. p. m., fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los documentos siguientes:

OFICIOS

Del señor Ministro de Gobierno, informando en el pedido de los honorables señores Larrañaga y Palomino, sobre traslación á la capital del departamento de Junín, de las autoridades y dependencias administrativas que hoy funcionan en Tarma.

Con conocimiento de los referidos honorables señores, se mandó archivar, ordenándose su publicación á solicitud del H. señor Dávila.

Del señor Ministro de Justicia, manifestando que ha pasado al Ministerio de Hacienda el pedido del

H. señor Carpio, relativo á que la Junta Departamental de Puno acuda puntualmente con la subvención que les corresponde á las escuelas de la provincia de Huancané.

Con conocimiento del citado señor, se mandó archivar.

Del mismo, participando que ha pedido á la Corte Suprema de Justicia, copia autorizada de la petición que formuló el referido Tribunal ante el Congreso de 1831, respecto á la vigencia de la ley 16, título 12 del pliego 50. de la novísima recopilación, que dispone que sean cinco los vocales que deben conocer en las causas criminales.

Con conocimiento del H. señor Núñez T., se mandó archivar.

Del Exmo. señor Presidente del Senado, enviando en revisión un proyecto que manda consignar en el presupuesto de la República una partida para adquisición de maquinarias perforadoras y construcción de pozos artesianos en el valle de Moquegua.

Dispensada de todo trámite, á solicitud del H. señor Málaga Santalla, quedó á la orden del dia.

Del mismo, comunicando que ha sido aprobada la resolución de esta H. Cámara que concede pensión á doña María Merini.

Del mismo, con igual objeto que el anterior respecto de la que concede pensión á Doña Eufemia Arana.

Pasaron á la comisión de Redacción.

Del mismo, enviando para su revisión la solicitud de don Manuel Bermudez, sobre pensión de invalidez.

Se remitió á la comisión auxiliar de guerra.

Del mismo, remitiendo en revisión la solicitud de doña Virginia Deus-tua, sobre montepío.

Pasó á la comisión de premios.

Del mismo, manifestando que ha sido desechada, en revisión, la solicitud de D. Felipe Seminario Oré, sobre pago de un crédito.

Se remitió á las comisiones principales de hacienda y presupuesto.

De los señores Secretarios del H. senado, comunicando que esa H. Cámara atenderá la recomendación relativa al preferente despacho del proyecto sobre concesión de un permiso al doctor Juan P. Agnoli.

Con conocimiento del H. señor Manzanilla, se mandó archivar.

PROPOSICIONES

Del H. señor Eguileta, anexando la parcialidad de Carhuayo al distrito de Ocongate, de la provincia de Quispicanchi.

Del H. señor Carbajal, para que se anexe la parroquia de Chincheros á la provincia de Calca.

Admitidas á debate, se remitieron á la comisión de demarcación territorial.

Del H. señor Ganoza, votando en el presupuesto departamental de la Libertad una partida para refección de la Iglesia de Santiago de Chuco.

Aceptada á debate, pasó á las comisiones de obras públicas y auxiliar de presupuesto.

Del H. señor Larrauri, para que se consigne en el presupuesto de la República la suma de trescientas libras anuales, destinadas al sostenimiento del hospital de San Juan de Dios de Huancavelica.

Admitida á debate, se remitió á las comisiones de beneficencia y principal de presupuesto.

Del H. señor Urteaga J. A., para que el Estado reconozca el impuesto eclesiástico de las primicias y ayude á hacerlo efectivo por los mismos medio que las contribuciones fiscales, destinando su producto á cubrir el presupuesto en los cabildos eclesiásticos.

Consultada la H. Cámara respecto de su admisión á debate, no resultó votación reglamentaria.

Del H. señor Forero adicionando el proyecto sobre aumento de haber á los vocales, fiscales, jueces de primera instancia y agentes fiscales de Lima.

Fué fundada por su autor en los siguientes términos:

El señor Forero.—Exmo señor: el día de ayer aprobó la H. Cámara de Diputados un proyecto de ley que tiene por objeto elevar la renta de los vocales y fiscales de primera instancia. Como quedaría incompleto ese proyecto, Exmo señor, acabó de presentar la adición cuya lectura ha escuchado la Cámara y que le suplico se sirva admitir á debate y dispensarla del trámite de comisión.

Tiene por objeto la adición aumentar la renta de los magistrados de la Exma. Corte Suprema, señalándoles para lo sucesivo una renta. Excelentísimo señor, que corresponde á la dignidad del puesto que invisten,

y que tienda á satisfacer las necesidades que se han creado los individuos que lo desempeñan.

Es preciso fijarse, Exmo. señor, que el puesto de vocal de la Exma Corte Suprema es uno de los más importantes en el país y que exige en el que lo desempeña el sacrificio de todo su tiempo y la consagración de toda su persona é inteligencia al desempeño de sus importantes labores.

Es preciso fijarse á la vez, en que no rentarlos debidamente es exponer á esos magistrados á distraerse de sus labores ó á que se dediquen á actos impropios. Es preciso que el Congreso del Perú tenga presente que á los que desempeñan las funciones públicas en el poder judicial, debe rentárseles debidamente; no debe colocárseles en situación de ir á buscar manera distinta para satisfacer sus necesidades de aquella que se desperende del desempeño de su elevado magisterio.

La necesidad, Exmo. señor, es un poder de tal naturaleza que á veces ofusca los estímulos de la dignidad y suele conducir á funestos extravíos. Si hemos de alzar la voz para criticar acremente á los que no cumplen su deber en el desempeño de esos puestos, es menester que los rentemos debidamente; de lo contrario careceríamos de razón y de derecho para censurar esa conducta.

El gasto que el proyecto origina Exmo. señor, es indispensable y lo exige la dignidad del país, á fin de que los magistrados de la Exma. Corte Suprema puedan guardar la posición social que ocupan en el desempeño de sus altas funciones.

Yo espero que, en mérito de estas razones, la H. Cámara dispensará del trámite de Comisión á la adición que he tenido el honor de suscribir.

—Admitida á debate y no habiendo resultado número reglamentario en la consulta para la dispensa del trámite de Comisión, pasó el asunto á la principal de presupuesto.

DICTAMENES

De la Comisión Principal de Presupuesto, en el proyecto sobre construcción de un dique flotante en el puerto del Callao.

Cuatro de la misma, en los siguientes asuntos:

Gratificación de mando á los mandantes de buques de guerra.

Autorización al Ejecutivo para

prolongar la línea telefónica de Chuquibamba á Cotahuasi.

Aumento de haber á los Ministros de Estado; y

Construcción de una línea telegráfica entre Ayacucho y San Miguel, capital de la provincia de La Mar.

De la Principal de Guerra, en la interpretación de la ley sobre ascensos á los vencedores el 2 de Mayo.

De la Principal de Hacienda, en el proyecto sobre construcción de un ferrocarril entre la Oroya y Tarma.

De la Principal de Presupuesto, en el que señala el haber que deben disfrutar los vocales y fiscales de la Corte Suprema de Lima y los jueces y agentes fiscales de esta provincia.

De la Principal de Guerra, en la solicitud de don Teodomiro Sarmiento, sobre reconocimiento de servicios.

De la misma, en la de doña Ramona Cumplido, sobre montepío.

De la misma, en la de don Santiago Benites, sobre invalidez.

De la de Gobierno, en la de doña Ricardina Morales, sobre permiso para residir en el extranjero.

De la de Premios, en la de don Manuel Gil, sobre pensión de gracia.

De la de Constitución en la de don Federico A. Elmore, sobre permiso para aceptar un consulado.

Pasaron á la orden del día.

De la de Premios, en la solicitud de las señoritas Etelvina y Rosa Vidal, sobre pensión de gracia.

Quedó en mesa.

SOLICITUDES

De la sociedad de empleados de comercio, para que se despache el proyecto sobre deseo de dominical.

Se mandó agregar á sus antecedentes.

De doña Rosa y doña Victoria Távara sobre aumento de montepío.

De los profesores del colegio de "Lima", para que se libere de derechos varios útiles de enseñanza destinados á ese plantel.

Se remitieron á la Comisión de Memoriales.

PEDIDOS

El señor Presidente.—Se va á pasar á la orden del día.

El señor Apaza Rodríguez.—Excelentísimo señor: Acabo de oír dar lectura en el despacho á un proyecto de ley sobre el distrito de Chincheros, tendente á segregarlo de la provincia de Urubamba para incorporarlo á la de Cusco.

Este proyecto se acaba de formu-

lar á raíz de una ley expedida en el presente año y me proporciona una ocasión propicia para formular este pedido: es continua labor en las Cámaras la de alterar la demarcación territorial de algunas provincias, y esas alteraciones no obedecen seguramente á un plan científicamente demostrado, por lo que creo que los tales defectos que se tratan de corregir con esos proyectos, no satisfacen absolutamente los bien entendidos intereses de la Nación.

Por estas consideraciones pido á VE. que se sirva excitar el celo de la Comisión de Demarcación Territorial, á fin de que se diga tomar en cuenta cualquiera de los proyectos que se refieren á la demarcación de la República, con el objeto de que abra dictamen sobre el particular.

El señor Presidente.—Se atenderá el pedido de su señoría

El señor Zambrano.—Me adhiero en todos sus puntos al pedido formulado por el honorable señor Apaza Rodríguez; y pido además que conste mi voto de protesta respecto del proyecto que ha presentado el honorable señor Carbajal.

ORDEN DEL DIA

El señor Secretario da lectura á los siguientes documentos:

Comisión de obras públicas de la H. Cámara de Diputados.

Señor:

Don Francisco Talleri, alcalde municipal de Ancón, solicita en el memorial adjunto, que se vote en el presupuesto general la suma de un mil libras para dotar de un desagüe de gres cerámica el distrito de Ancón.

La conveniencia de esta obra pública es indiscutible como lo son todas las que tienden á la mejora de las poblaciones, al ensanche de los caminos ó á la ejecución de obras que revistan pública utilidad.

Las especiales condiciones del puerto de Ancón y las deficiencias de sus rentas para atender á su progreso, son otra causal que hace atendible el memorial del señor Talleri, por lo cual vuestra comisión es de sentir que, accediendo á su solicitud, paséis el expediente á la comisión de presupuesto, como está mandado, para que ésta dictamine si es posible atender la iniciativa del señor alcalde de Ancón con las rentas fiscales del próximo año.

Dése cuenta.

Sala de la comisión.

Lima, 14 de setiembre de 1903.

Juan Durand.—F. Málaga Santo-
lalla—Benjamín de La Torre.

Comisión principal de presupuesto de la H. Cámara de Diputados.

Señor:

En alcalde municipal de Ancón solicita que se vote en el presupuesto la suma de mil libras para dotar de un desagüe de gres cerámica al pueblo expresado.

Todo lo que se refiere á la higiene de las poblaciones y especialmente á servicios de agua y desagüe, son obras de preferente atención. Además, Ancón por sus especiales condiciones y la escasez de sus rentas, requiere esa preferencia de modo imperioso; razones por las cuales vuestra comisión principal de presupuesto apoya el pedido del alcalde señor Talleri, con la modificación de que la partida de mil libras que solicita para la obra indicada se consigne en el presupuesto departamental de Lima, como se ha resuelto en caso igual para el distrito de Miraflores; sobre todo, cuando debe y puede la junta departamental de Lima, atender este gasto.

Dése cuenta.

Sala de la comisión.

Lima, 15 de octubre de 1903.

M. B. Pérez.—Enrique Espinoza
M. F. Cerro.—Antonio Delgado y
Delgado.

Comisión auxiliar de presupuesto de la H. Cámara de Diputados, en mayoría.

Señor:

El alcalde municipal de Ancón solicitó se votase en el presupuesto general de la república la suma de libras mil para atender al servicio de desagüe de ese pueblo; la comisión principal de presupuesto, al tomar en cuenta este asunto, opinó porque el gasto fuera imputable á la junta departamental de Lima, procediéndose en este caso de acuerdo con lo que ocurrió cuando se procedió á atender igual servicio en el pueblo de Miraflores.

Vuestra Comisión, inspirándose en las ideas emitidas por la comisión de obras públicas de esta H. Cámara juzga atendible el memorial q' motiva este dictamen, advirtiendo que el presupuesto departamental de Lima está muy recargado y que hoy se le

han impuesto á esa H. junta nuevos servicios, que como el sostenimiento de las cárceles de Guadalupe y Santo Tomás, ocasiona un gasto de libras 4,558 anuales.

Para no producir un desequilibrio el caso de que la H. cámara juzgue atendible la solicitud, convendría que las libras mil se voten en dos partidas de libras quinientas cada una, correspondientes á los años de 1906 y 1907.

En consecuencia, la Comisión os propone aprobéis la siguiente resolución legislativa:

El congreso, etc.

Resuelve:

Artículo único.—Vótase en el presupuesto departamental de Lima la suma de libras quinientas, para las obras de desagüe que se implantarán en el puerto de Ancón.

Comuníquese, etc.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 13 de octubre de 1905

B. F. Maldonado—Clemente J. Revilla—Fructuoso Eguileta.

Comisión auxiliar de presupuesto de la H. Cámara de Diputados, en minoría.

Señor:

La solicitud del alcalde municipal, señor Talleri, pidiendo que se consigne en el presupuesto general de la república la partida de mil libras para dotar la población de Ancón de sus correspondientes cañerías de desagüe, fué informada favorablemente por las comisiones de obras públicas y principal de presupuesto; pero opinando ésta que dicha partida se consigne en el presupuesto departamental de Lima, la H. Cámara acordó en sesión de 28 de setiembre de 1904, que el aludido expediente pasara á la comisión auxiliar de presupuesto.

Los miembros de ella, en minoría, teniendo en cuenta el informe expedido al respecto por la honorable junta departamental de Lima, en que manifiesta que no existiendo en el mencionado pueblo el servicio de agua potable, según propia confesión del solicitante, carece de objeto la implantación del servicio proyectado que debe necesariamente ser posterior al de aquél; y considerando, que últimamente se ha impuesto á la expresada junta la obligación

de atender al servicio de las cárceles, al del pago de intereses y amortización del capital empleado en la construcción del Colegio de Guadalupe, privándola, además, del treinta por ciento de sus rentas totales para el fomento de la enseñanza elemental, sin que hayan aumentado sus ingresos; y finalmente, que se han invertido hasta la fecha, en obras públicas del distrito de Ancón, más de cinco mil libras, la comisión atenta á las razones expuestas y como un medio de transacción, os propone las siguientes conclusiones:

1o.—Que mandéis se consigne en el presupuesto departamental de Lima, por tres años consecutivos, la partida de libras 333.3.33, para la obra de implantación del servicio de desagüe de la villa de Ancón;

2o.—Que acordéis que en la ejecución de dicha obra, tenga intervención directa la honorable junta departamental de Lima.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, octubre 17 de 1905

F. Changanaquí—Emilio Hondermar.

El señor Presidente.—Está en discusión el dictamen de mayoría de la comisión auxiliar de presupuesto.

El señor Forero.—Suplico á V.E. se digne disponer que se dé lectura al informe de la junta departamental de Lima.

El señor Secretario dá lectura al informe indicado que dice:

Señor Presidente:

El alcalde de Ancón solicitó de la honorable Cámara de Diputados que se dignara proteger la obra de colocar desagüe en ese pueblo para el servicio de su población, consignando mil libras en el presupuesto de república.

El solicitante declara que Ancón carece del servicio de agua, y tal confesión desvirtúa por completo su pedido, pues trata de invertir las necesidades á que debe atender en el pueblo como alcalde.

En efecto, para que se implante debidamente el servicio de desagüe es de ineludible y precisa necesidad que exista anteladamente el servicio de agua potable, porque ese elemento es indispensable para la limpieza de los tubos de gres cerámica que se emplearía en el desagüe; á nadie se

le ha ocurrido, antes de ahora, que la higiene de los canales públicos pueda hacerse sin emplear el agua.

Resulta, pues, prematura la pretensión que se solicita para el servicio de desagüe en Ancón.

Además, si se tiene en cuenta que la honorable junta departamental de Lima, que apenas percibe por predios de ese pueblo, la suma de libras peruanas 117 980 milésimos, ha atendido á ese distrito con ingentes cantidades de dinero consignadas en sus presupuestos, para caminos, cuarteles para bombas, plaza de abastos, cementerio, etc., cantidades que pasan de libras cinco mil; y que últimamente se le ha impuesto un servicio más, el de cárceles que legalmente corría á cargo de la municipalidad, sin que hayan aumentado sus entradas, indudablemente que no podría soportar sin desequilibrio en sus servicios, la partida de libras mil, que la comisión de presupuesto ha creído que podía consignarse en el de la junta departamental de Lima.

En conclusión, soy de sentir que se informe de modo desfavorable en la indicada pretensión del alcalde de Ancón.

Lima, 25 de julio de 1905.

J. Matías León.

El señor Changanaquí.—Pido la palabra.

El señor Presidente.—SSa. puede hacer uso de la palabra.

El señor Changanaquí.—Es laudable, Excmo. señor, el celo con que el alcalde de Ancón persigue el establecimiento de obras públicas en su distrito; nosotros, los miembros de la comisión que hemos dictaminado en minoría, deferimos también á la petición del alcalde del citado distrito. Pero consideramos la escasez de rentas en que se encuentra la junta departamental de Lima, con los nuevos servicios que se le han impuesto, con el establecimiento de la cárcel, con el pago de los haberes de los profesores jubilados del Colegio de Guadalupe, y, últimamente, con el 30 por ciento que se va á tomar de sus rentas totales para dedicarlo, conforme al nuevo plan de instrucción pública, á la instrucción elemental. Con todos estos egresos, el presupuesto de dicha institución está sobrecargado. Por esa razón, y á fin de que el pueblo de Ancón no se prive de una mejora tan útil para ve-

cindario, la comisión auxiliar de presu-
uesto, en minoría, ha opinado por-
que las mil libras que solicita el al-
calde de Ancón, le sean suministra-
das en tres anualidades sucesivas de
333 libras y 300 y tantos milésimos
cada una.

Yo creo que así se conciliarán los
dos extremos: quedará satisfecha la
aspiración del alcalde de Ancón, y
se recargará con un poco más de e-
quidad, el presupuesto de la junta
departamental de Lima.

El señor **Maldonado**.—Pido la pa-
labra.

El señor **Presidente**.—SSa. puede
hacer uso de ella.

El señor **Maldonado**.—Exmo. se-
ñor: La circunstancia de haber expe-
dido el dictamen en mayoría me obli-
ga á hacer uso de la palabra sobre el
particular.

A pedido del H. señor Forero se
ha dado lectura á un informe de la
Inspección de Obras Públicas de la
Junta Departamental de Lima. A
primera vista parece que es un ab-
sурdo tratar de establecer el servicio
de desagüe en una población que no
tiene agua potable. Pero esto no es
enteramente exacto; justamente An-
cón está en condiciones de poder es-
tablecer un servicio de desagüe, por
medio de tubos de gres cerámica y
establecer á la vez molinos de viento
que puedan llevar el agua á los tan-
ques, aprovechando de las bajas ma-
reas. Así el agua deberá salir por los
canales públicos, y la población que-
dará perfectamente aseada.

Ancón, es sabido que no solo es
un vecindario importante en que
pasan una gran parte del año las fa-
milias de Lima, sino que también es
un puerto de cierta importancia que
conviene atender. Se trata de es-
tablecer un servicio de sanidad, y me
parece que no hay razón para dene-
garlo.

En cuanto á lo expuesto por el H.
señor Changanaquí, de que no hay
rentas en la Junta Departamental de
Lima, yo debo manifestar que hace
años que se ha hecho pesar inde-
bidamente sobre la Junta Departa-
mental de Lima multitud de servi-
cios, como subvención á diversas ins-
tituciones religiosas, que esa junta
no tiene por qué sostener. Si se entra-
pues, en el camino de hacer supre-
siones en ese orden de cosas, induda-
blemente que habrá lo necesario para
subvencionar á Ancón.

Tampoco es cierto, Exmo. señor,

que en ese distrito se hayan invertido
en estos últimos tiempos cinco mil
libras. Eso no es exacto; gran parte
de esa suma se ha empleado en un
camino que no es para Ancón, que
es un camino nacional, porque es la
única salida que se tiene por tierra
de Lima para el norte de la Repú-
blica.

En suma, pues, Exmo. señor, no
encuentro razón alguna para que se
vote en contra del dictamen de ma-
yoría. Debo advertir también, que
las obras que se trata de realizar en
Ancón, importan una fuerte suma,
algo así como tres mil libras, de ma-
nera que no se van á realizar con es-
ta cantidad, sino que va á darse una
insignificante subvención para con-
tribuir á una obra perfectamente
realizable y útil.

El señor **Changanaquí**.—Sustan-
cialmente estamos todos de acuerdo,
los miembros de la comisión en ma-
yoría y los miembros de la comisión
en minoría: la única diferencia es-
triba Exmo. señor, en subdividir la
subvención en tres anualidades, co-
mo propone la comisión en minoría
y en dos, como propone la comisión
en mayoría.

Ya he invocado las razones que
me han inducido á opinar en este
sentido, y al volver á insistir en ellas
lo hago exclusivamente porque me he
dado cuenta, hace poco, de que las
rentas departamentales están en un
estado poco satisfactorio y no ten-
dremos como atender debidamente
este servicio en dos anualidades; en
tres sí podremos satisfacerlo perfec-
tamente, de tal manera, que es una
razón de conveniencia para la Munici-
palidad de Ancón que las anuali-
dades le sean dadas sucesivamente
en tres presupuestos.

Además, hay, Exmo. señor, una
razón, por la cual la comisión en mi-
noría ha agregado un artículo. Apar-
te de que se vote la cantidad pedida
por el alcalde de Ancón, en el ar-
tículo segundo del dictamen de mino-
ría se propone que tengan inter-
vención en esta obra la Junta De-
partamental de Lima y me parece
q' ésto es muy acertado, toda vez q'
si bien en la actualidad el celo y la ho-
norabilidad del alcalde de Ancón po-
nen á cubierto de toda sospecha el
manejo de los fondos que han de ser
le entregados, nadie puede responder
por la supervivencia del actual alcal-
de de Ancón y de que sea reelegido

durante tres períodos consecutivos. Por esta razón, la comisión en minoría ha tenido que agregar el segundo artículo, para que se dé intervención en la obra á la Junta Departamental de Lima, porque es la que proporciona los fondos y tiene el derecho de vigilar su inversión.

El señor Espinoza.—Es digno y laudable el entusiasmo y celo con que el alcalde de Ancón trata de proteger el progreso de ese pueblo; también es plausible la conducta de los miembros de la comisión en minoría que opinan porque se hagan ciertas economías en el presupuesto departamental de Lima; pero, en realidad, después de las observaciones formuladas por el señor Madonado, no quedan subsistentes las razones aducidas en el dictamen de minoría.

Ha hecho bien el diputado por Chancay en no insistir en el punto que ha tocado en su dictamen, respecto de la ineficacia del desagüe de Ancón, porque las palabras del diputado por Huánuco han dilucidado ese punto de una manera completa. Efectivamente, los terrenos de Ancón, son terrenos excepcionales. A poco que se excavan en la población y siempre que la profundidad de las excavaciones llegan al nivel del mar, puede hacerse el servicio de desague con agua salobre y no con agua potable que es la que se lleva de Lima á Ancón. De otro lado, es evidente lo que ha dicho el diputado por Huánuco: en Ancón se han gastado las cinco mil libras de que habla el miembro de la Junta Departamental en su informe; puse no es la junta la que informa—porque ha estado acéfala durante mucho tiempo.

Yo, antiguo diputado, que he ocupado un asiento en esta Cámara cerca de 10 años, puedo indicar á SSa. que la partida votada al efecto no ha sido para un camino nacional, que conduce precisamente á la provincia que SSa. representa. Ha sido la provincia de Chancay, Exmo. señor, la directamente beneficiada con aquel camino, así como con el puente construido en Chillón, respecto de cuya obra se han beneficiado también la misma provincia de Chancay, la de Santa, y en la de Lima el distrito de Carabayllo y el de Lurigancho ó sea la margen izquierda del Rímac del lado de abajo del Puente.

Hago estas observaciones en presencia de los honorables diputados por las provincias que he citado.

quienes pueden dar el testimonio más completo de mis palabras.

¡Qué queda, pues, en pie, Exmo. señor, de los argumentos aducidos por el H. diputado por Chancay? No queda más sino el relativo á la suma de 166 libras 667 milésimas, ó sea la diferencia de la partida fijada entre la comisión en mayoría y la comisión en minoría; pues la primera opina porque se consigne en el presupuesto departamental de Lima la suma de 500 libras, durante 2 años; y la segunda, la fija en 333 libras 333 milésimos durante 3 años.

Toda vez que el H. diputado por la provincia de Chancay es miembro de la H. Junta Departamental de Lima, debe estar al corriente de que el presupuesto de esa institución gira al rededor de más de medio millón de soles, y que en consecuencia, se puede perfectamente comprender q' 166 libras 667 milésimos al año, no es una suma tal que pueda alterar de modo notable la marcha económica de la Junta.

No es cierto Exmo. señor, como dice el H. diputado por Chancay, que la institución tenga recargado su presupuesto hoy con motivo del 30 por ciento que de sus rentas debe entregar para el fomento de la instrucción primaria, conforme á la novísima ley. Yo digo á SSa. que precisamente la Junta Departamental de Lima va á estar en adelante en mejores condiciones que aquella en que hoy se encuentra al respecto, porque en la actualidad invierte en la instrucción más del 50 por ciento de sus rentas y como, según la nueva ley, sólo debe oblar el 30 por ciento de ellas, es evidente q' va á deducir un gran margen, va á obtener un 20 por ciento, que puede destinarse á obras públicas y á los demás servicios que la ley le impone en favor de las provincias que constituyen el departamento de Lima.

Yo no encuentro pues, dadas estas explicaciones, razón alguna para que el H. señor Changanaquí insista en que la H. Cámara opte por aprobar el dictamen de la Comisión Auxiliar de Presupuesto, en minoría.

Si lo fundamental en este asunto es acordar la subvención para la realización de esta importante obra en Ancón, yo no creo que la H. Cámara de Diputados deba verse obligada á disentir sobre la pequeña diferencia de 166 libras 667 milésimos.

Tratándose, como digo, de una o-

bra de aliento, como es la iniciada por el alcalde de ese puerto, persona dignísima, respecto de quien cabe decir que ojalá todas las demás circunscripciones de la República tuvieran al frente de sus Municipios alcaldes dotados de las cualidades que distinguen al señor Talleri, porque así podría considerarse asegurado el progreso y bienestar á que deben propender todas las poblaciones, espero que la H. Cámara no vacilará en dar su aprobación al dictamen de mayoría.

(Dado el punto por disentido se procedió á votar y fué aprobado el dictamen en mayoría).

El señor Changanaquí.—Excmo. señor: una vez que está aprobado el dictamen de mayoría pido que se adicione con el artículo 2º. del dictamen de minoría.

El señor Boza.—Lo que propone el H. señor Changanaquí no es aceptable, porque sería discutir dos dictámenes, el de mayoría y el de minoría, y ahora no hay nada en debate.

El señor Changanaquí.—Pero tengo el derecho de adicionar. H. señor diputado.

El señor Boza.—En la sesión siguiente.

El señor Presidente.—Puede SSA presentar la adición en la sesión del día de mañana.

El señor Changanaquí.—Perfectamente.

—Se pasó á debatir el siguiente asunto:

El Congreso de la República Peruana.

Considerando:

Que la sociedad "Unión Fernandina", en los 22 años que tiene de existencia, se ha hecho acreedora á la protección de los poderes constituyentes, por la labor eficaz y constante que ha efectuado en pro del adelanto de la medicina nacional;

Que el local que ocupa la indicada Corporación es de propiedad del Estado y de cuyo usufructo goza por resolución legislativa, se halla tan deteriorado que su ruina es inminente si no se le repará á tiempo, reparación á que no puede atender la sociedad por falta de recursos;

Ha dado la ley siguiente:

Vótase en el presupuesto general de la República para el año de 1906, la suma de trescientas libras peruanas de oro (Lp. 300.000) que se en-

tregarán á la sociedad médica "Unión Fernandina" para que efectúe la reparación del local que ocupa en la calle de Urubamba en esta capital. Dese cuenta.

Lima, setiembre 25 de 1905.

M. E. Becerra.—Luis A. del Valle y Osma.—C. O. Villanueva.—R. Peña Murrieta.—E. L. Ráez.—Carlos Oquendo A.—P. José Ramírez Broussais.—F. Changanaquí.—J. Leónidas Samanez.

Comisión Principal de Presupuesto.
de la H. Cámara de Diputados.

Excmo. señor:

Los honorables representantes señores doctores Valle y Osma, Ráez, Changanaquí, Ramírez Broussais, Beccerra, Peña Murrieta, Villanueva, Samanez y Oquendo, han presentado un proyecto por el que se vota en el presupuesto general de la República la suma de Lp. 300000 que se entregarán á la sociedad médica "Unión Fernandina" para que proceda á refeccionar el local que ocupa en esta capital.

Ordenado por V. E. que informe al respecto la Comisión Principal de Presupuesto, le es honroso hacerlo en los términos siguientes:

La sociedad médica "Unión Fernandina", una de las más antiguas asociaciones científicas del país, ha cumplido fielmente su misión en los 22 años que tiene de existencia.

Fundada en época por demás aciaga, el día 13 de agosto de 1883, cuando todavía las plantas del invasor hollaban las calles de esta histórica ciudad—los modestos estudiantes de San Fernando, sus iniciadores, recogieron el área santa de la intelectualidad peruana q' vagaba sin rumbo en el proceloso mar de nuestras desventuras. Ni la deficiencias de los recursos, ni lo anómalo de la situación, ni la falta de un nombre ilustre que pudiera prestigiar la obra, fueron óbice para que esa juventud, que había recibido muy honrosa herencia de sus mayores, se arredrara ante las dificultades de la empresa.

Y la sociedad nació, funcionó muy pronto, mereció al poderoso impulso que le dieron sus entusiastas fundadores, alcanzó la edad adulta, ocupando eminente lugar entre las corporaciones científicas nacionales y

entre sus similares latino-americanas.

La "Unión Fernandina", al poco tiempo de inaugurada, (á los seis meses), restableció la prensa médica, fundando "La Crónica Médica" que es, en la actualidad, el periódico más antiguo en la prensa científica y literaria del país, en cuyas columnas se han publicado muy notables producciones de nuestros intelectuales médicos y se han tratado importantísimas cuestiones de medicina, cirujía, higiene, etc.; organizó su biblioteca que es hoy una de las más completas que existen en la materia; prestó su contingente al cuerpo communal para la propagación del fluido vacuno; abrió periódicamente sus salones para dar conferencias que han contribuido en mucho al progreso de la medicina nacional; ha hecho oír su autorizada voz siempre que lo ha requerido la presencia de alguno de los grandes flajelos de la humanidad—cuando le epidemia del cólera en 1887 durante la de gripe, en 1890 y 1902, en las diversas de viruela que han sobrevenido—ó para dar oportunos consejos en muchas arduas cuestiones de higiene pública y, finalmente, ha honrado debidamente la memoria de Daniel A. Carrón, contribuyendo anualmente á la incesante confección de la historia nosográfica de la verruga peruana.

De las filas de la "Unión Fernandina" salió Carrón, el joven mártir cuya aureola de gloria ilumina el escabroso camino que siguen los cultores de la medicina peruana; de esas mismas filas han salido los agraciados con el nombramiento de correspondientes de las asociaciones extranjeras de Europa y América; y á su personal pertenecen catedráticos de la Facultad, representantes á Congreso, ministros de Estado, delegados del Perú en los grandes torneos internacionales que periódicamente sesionan en los más prestigiosos centros científicos del mundo; y, por último, no existe hecho alguno, por mínimo que sea, que se relacione con la medicina nacional, al que no esté vinulado el nombre de esta sociedad.

Hay algo más: la "Unión Fernandina" es la única corporación científica que, durante 12 años consecutivos, ha sufragado los gastos del a-

rrendamiento de su local sin auxilio alguno y sólo con sus exiguos recursos.

Una asociación que presenta tan brillantes fojas de servicios tiene derecho á la protección de los poderes públicos. Comprendiéndolo así el H. Congreso expidió la ley de 23 de enero de 1896, por la que se dispuso ceder á las sociedades "Unión Fernandina" y "Farmacéutica" una casa de propiedad del Estado ubicada en la sexta cuadra de la calle de Urubamba de esta ciudad para que funcionaran allí; recuperando la propiedad del Estado en caso de disolución de esas corporaciones. Pero ese bien fué entregado en lastimado estado de ruina y la "Unión Fernandina" que es la que ocupa la mayor parte del local, ha agotado sus recursos para ponerlo en condiciones decentes de uso, sin haber podido emprender una reforma total por carencia de fondos para ello.

A remediar esa difícil situación se encamina el proyecto que motiva el presente dictamen.

Al entregar á la sociedad médica "Unión Fernandina" las Lp. 300.000 propuestas, no sólo se va á beneficiar á una institución que tiene muchos títulos adquiridos á la consideración pública, sino que también se van á cautelar los intereses del Fisco, porque conservando éste la propiedad de la finca que se trata de reparar, es lógico que procure y contribuya á su buena administración.

El donativo hecho á la "Unión Fernandina" no reviste novedad alguna en los procedimientos de nuestra administración, pues el Congreso y el Gobierno constantemente tienden su mano protectora á todas las asociaciones del país, seguros como están, de que en el terreno científico es imposible que los sólos recursos individuales basten para subvenir á lo fuertes gastos que demanda la marcha de estas instituciones. Díganlo, si no, la sociedad geográfica, las de agricultura, de minería, de industrias, la academia nacional de medicina, el instituto histórico y otras que reciben fuertes subvenciones.

Muy poco, es, pues, lo que se hará con la "Unión Fernandina" otorgándole la pequeña suma que indican los autores de la proposición.

Por todo lo expuesto, vuestra Comisión Principal de Presupuesto es

de sentir que prestéis vuestra aprobación al proyecto á que se refiere este dictamen.

Salvo más ilustrado parecer de V. E.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, octubre 13 de 1905.

P. Emilio Dancuart.—Antonio Larrauri.—R. E. Bernal.

(Aplausos en los bancos de los representantes.)

El señor Presidente.—Está en discusión el proyecto.

(No se suscitó debate, se procedió á votar y fué aprobado el proyecto.)

En seguida se díó cuenta de lo que sigue:

El Congreso de la República.

Considerando:

Que el haber que disfrutan los jefes de la armada es insuficiente para satisfacer con el decoro y la decencia necesarias las variadas exigencias anexas al alto cargo de comandantes de buques de guerra;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Los comandantes de los buques de guerra gozarán de una gratificación de mando de diez libras mensuales.

Lima, 4 de octubre de 1905.

R. Grau.—Carlos Forero.

Comisión de Marina de la H. Cámara de Diputados.

Excmo. señor:

Los miembros de la Comisión de Marina, que suscriben, han estudiado con detención el proyecto de ley que antecede, y encuentran muy justo y equitativo que los comandantes de los buques de guerra gozen de una gratificación con la cual puedan hacer frente á los ineindubles gastos que tienen que demandarles el desempeño de las delicadas funciones con el decoro que exige la representación que invisten y los deberes de cortesía que de continuo están obligados á retribuir.

Debe también atenderse á que el personal de nuestra marina de guerra está escasamente retribuido y los jefes no gozan siquiera de la gratificación que se concede á los del ejército cuando se encuentran al mando de un cuerpo y que es de £ 10, no obstante de que estos últimos no tienen que cumplir las atenciones de los anteriores, impuestas por la etiqueta oficial y el uso establecido, las cuales bien es sabido, demandan gas-

tos de relativa consideración que no pueden cubrirse con la gratificación actual y el escaso haber que se les asigna.

Entrando ahora á examinar el gravamen que el aumento propuesto ocasionaría al presupuesto general, basta para convencer de su pequeña importancia citar su monto en cifras, él ascendería á Lp. 396. 244 al año, pues actualmente se abonan por las referidas gratificaciones Lp. 204.756.

No vale la pena detenerse en tan pequeño gasto para procurar á nuestros marinos si no grandes comodidades, al menos una situación decente como lo demanda su dignidad.

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Marina opina que aprobéis en todas sus partes el proyecto sometido á vuestra consideración, por los honorables representantes señores Grau y Forero, acordando á los comandantes de los buques de guerra una gratificación de mando de Lp. 10 mensuales.

Salvo mejor acuerdo.

Lima, 13 de octubre de 1905.

Manuel E. Pancorvo.—Rafael Grau.—M. Bohl.

Comisión Principal de Presupuesto de la H. Cámara de Diputados.

Señor:

Indudablemente que una de las posiciones oficiales que requiere en los que las ocupan, una gratificación adecuada que los ponga en mediana condición de sostenerla, son los comandantes primeros jefes de los buques de guerra.

El sueldo señalado á su clase y la gratificación de mando arreglada á este, son en realidad sumas exigüas y coloca á esos jefes en dificultades y penurias que no corresponden al decoro de su posición.

Fundada en tales razones y coincidiendo con las aducidas por la honorable Comisión de Marina, en el dictamen adjunto, vuestra Comisión Principal de Presupuesto es de sentir que aprobéis el proyecto de los honorables señores Grau y Forero que aumenta á £ 10 mensuales la gratificación de mando de los comandantes de los buques de guerra nacionales.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 17 de octubre de 1905.

P. Emilio Dancuart.—E. L. Ráez.

—Antonio Larrauri.—R. E. Bernal.

(Sin discusión fué aprobado el proyecto.)

Se lee:

Ministerio de Hacienda.

Lima, 12 de octubre de 1905.
Señores secretarios de la H. Cámara de Diputados.

El desarrollo del comercio marítimo del puerto del Callao y las necesidades de la marina mercante y de las naves del Estado, hacen inaplazable dotar á nuestro primer puerto de un dique flotante de capacidad necesaria para atender á las necesidades actuales y de un futuro inmediato.

La importancia de la obra exige para su realización que el Gobierno preste la garantía suficiente del capital que ella demanda, sin la cual sería totalmente irrealizable.

A estos propósitos obedece el adjunto proyecto de ley que no dudo merecerá la sanción del Congreso Nacional.

Dios guarde á UU. SS. HH.

A. B. Leguía.

Rubricado al margen por S. E. el Jefe del Estado.

Ministerio de Hacienda.

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1o.—El Poder Ejecutivo gestionará la formación de una Compañía Nacional, que construya y explote un dique flotante, que establecerá en el puerto del Callao, de capacidad suficiente para levantar doce mil toneladas de peso.

Art. 2o.—El Estado garantiza por 25 años el servicio del capital que se invierta hasta la suma de diez mil libras peruanas anuales.

Art. 3o.—El producto del derecho de anclaje que se cobra según las leyes vigentes, queda afectado al cumplimiento de la presente ley.

Art. 4o.—La suma de diez mil libras importe máximo de la garantía que se fija en el artículo 2o., será de forzosa inclusión en el presupuesto general de la república.

Leguía.

Rubricado por S. E. el jefe del Estado.

Comisión Principal de Hacienda de la H. Cámara de Diputados.

Exemo señor:

Vuestra Comisión ha estudiado y acepta el proyecto del Poder Ejecutivo autorizándolo para que forme u-

na compañía Nacional que construya y explote un dique flotante en el Callao.

Para realizar esta importante y costosa obra es indispensable fomentarla con rentas fiscales, otorgando subvenciones en forma de garantía del capital siempre que se establezca el monto de ella y el tiempo que ha de durar. El proyecto del Poder Ejecutivo contiene este doble límite.

Sin embargo sería preferible modificar la redacción del artículo 2o. diciendo: "El Estado garantiza por el período máximo de veinticinco años el servicio del capital que se invierta, hasta por la suma de diez mil libras, peruanas anuales."

En tal virtud, la Comisión concluye proponiendo que aprobéis el proyecto referido, modificando los términos en que está redactado el artículo segundo.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 16 de octubre de 1905.

J. M. Manzanilla — J. Fernando Gazzani.—Felipe S. Castro.—Carlos Oquendo A.—Clemente J. Revilla.

Comisión Principal de Presupuesto de la H. Cámara de Diputados.

Señor:

La importancia que tiene para el desarrollo de nuestro comercio marítimo la construcción de un dique flotante de potencia suficiente para servir á las naves de cualquier porte, ha decidido al Gobierno á proyectar la creación de una empresa nacional que lo establezca y explote.

Para llevar á cabo esta obra, es indispensable que el Estado garantice un minimum de interés al capital q' ella demanda y éste minimum, lo fija el proyecto adjunto en Lp. 10,000 anuales, es decir, en suma casi igual al producto del derecho de anclaje.

La Comisión principal de Hacienda apoya dicho proyecto y propone se modifique el artículo 2o. en el sentido de que la garantía propuesta pueda llegar al término de 25 años, si no se consigue otro menor, pero que se establezca á firme.

Vuestra Comisión Principal de Presupuesto que reconoce la importancia del dique que se trata de construir y que aprecia convenientemente la modificación propuesta por la Honorable Comisión Principal de Hacienda, reproducee el dictamen de

ésta y os propone le otorguéis vuestra aprobación.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.
Lima, 17 de octubre de 1905.

P. Emilio Dancuart.—Antonio Larrauri.—E. L. Ráez

El señor Presidente.—Está en debate el proyecto del Ejecutivo.

Sin discusión se aprobó el artículo primero.

El señor Presidente.—La Comisión Principal de Hacienda ha introducido una modificación en el artículo 2o., que se va á leer por el honorable señor secretario.

El señor Secretario leyó nuevamente el artículo y la modificación introducida por la Comisión.

El señor Manzanilla.—Como se ve por la lectura del artículo no hay diferencia substancial. El Supremo Gobierno dice en su proyecto que se garantiza por 25 años el servicio del capítula que se invierta; la Comisión cree que es más conveniente decir q' se garantiza por el período máximo de 25 años. Este es el espíritu del artículo. Y en tal sentido el señor Ministro ha manifestado á toda la Comisión que no tendría inconveniente en sustituir el primitivo proyecto con esa otra redacción propuesta en el dictamen que hemos suscritto.

El señor Presidente.—Se va á poner al voto el artículo de la comisión que ha sido aceptado por el señor Ministro de Hacienda.

Realizada la votación fué aprobado el artículo.

Los artículos 3o. y 4o. fueron igualmente aprobados.

El señor Secretario leyó:

Cámaras de Senadores.

Lima, 17 de noviembre de 1905.

Exmo. señor Presidente de la H. Cámaras de Diputados:

Para su revisión por esa honorable Cámara me es honroso enviar á V.E. el proyecto del honorable señor Barrios, en vista del cual se manda consignar en el presupuesto general de la República, una partida de tres mil libras para la adquisición de máquinas perforadoras y construcción de pozos artesianos en el valle de Moquegua, y que ha sido aprobado por el Senado, en los términos propuestos por sus comisiones de agricultura y principal de presupuesto. Los dictámenes me es honroso acompañar en copia al presente oficio.

Dios guarde á V.E.—**M. Irigoyen**
Cámaras de Senadores.

El Senador que suscribe:

Considerando:

Que la afflictiva situación por la que atraviesa el valle de Moquegua reconoce como causa primordial la carencia de aguas de regadío;

Que es deber del Estado impedir la desaparición de la industria vitícola en esa localidad y propender á su fomento y bienestar;

Que de los estudios mandados practicar por el Gobierno se deduce la posibilidad de dotar de agua al expresado valle, mediante la construcción de pozos artesianos;

Propone:

Vótase en el Presupuesto General de la República, por una sola vez, la cantidad de £ 3,000 para la adquisición de tres máquinas perforadoras y para la ejecución de pozos artesianos en el valle de Moquegua.

Lima, setiembre 13 de 1905.

Firmado.—**Manuel C. Barrios.**

Es copia.

Lima, 17 de octubre de 1905.

García.

Cámaras de Senadores.—Comisión de Agricultura.

Señor:

La necesidad de aumentar las aguas de regadío del valle de Moquegua y en general de todos los que se encuentran en situación análoga, es cuestión que no admite duda y que cuenta con el apoyo del sentir general.

Y tratándose de Moquegua, esa necesidad se acentúa más todavía, porque las calamidades de que ha sido víctima en los últimos años y que han determinado el empobrecimiento y casi la ruina de la industria agrícola de esa provincia, la hacen merecedora de la protección preferente del Estado.

Bajo este concepto, el proyecto presentado por el honorable señor Barrios, con el objeto de que se vote en el presupuesto general de la República la suma de tres mil libras para la adquisición de máquinas perforadoras y para la ejecución de pozos artesianos en el valle de Moquegua, cuenta desde luego con nuestra aceptación; tanto más, cuanto que en el informe emitido por el señor Ministro de Fomento se manifiesta la conveniencia de la adquisición de esas máquinas, á fin de que se encuentren expeditas en el caso de que los estudios técnicos que ese des-

pacho ha mandado practicar en dicho valle y que quedarán terminados en el trascurso de los pocos meses que faltan para finalizar el año, indiquen la practicabilidad de los pozos con éxito satisfactorio.

Si á esto se agrega que las perforadoras pueden y deben servir en todo caso, para verificar obras análogas en otros lugares de la república que los demanden, una vez que queden abiertos los pozos en Moquegua, lejos de haber inconveniente alguno para proveerse de ellas, su adquisición reviste carácter de inequívocable utilidad.

Aceptando vuestra comisión la idea enunciada por el señor Ministro de Fomento, para que no se determine en la ley el número de perforadoras que deben compararse, porque él depende del resultado de los estudios que se hallan en ejecución; concluye opinando porque os sirvais aprobar el proyecto, modificándolo en la forma que á continuación se expresa: Vótase en el presupuesto general de la República por una sola vez la cantidad de tres mil libras, (Lp. 3000) para la adquisición de máquinas perforadoras y para la ejecución de pozos artesianos en el valle de Moquegua.

Salvo mejor acuerdo.

Dese cuenta.—Sala de la Comisión.
Lima, octubre 14 de 1905.

Antero Aspíllaga.—Nicanor M. Carmona.—Leoncio Samanez.

Es copia del dictamen aprobado por el honorable Senado.

Lima, octubre 17 de 1905.

Rúbrica de S. E.

García.

Cámara de Senadores
Comisión principal de presupuesto
Señor:

Dada la importancia de la obra que se propone realizar con la aprobación del proyecto que se ha sometido á nuestro estudio y las razones en que se fundan, tanto él, como el informe emitido por el señor Ministro de Fomento, y el dictamen de la comisión de agricultura; la principal de Presupuesto reproduce la conclusión presentada por ella, opinando, en consecuencia, porque se vote en el presupuesto general de la República una partida de tres mil libras (libras 3000), para la adquisición de perforadoras y construcción

de pozos artesianos en el valle de Moquegua; salvo mejor acuerdo.

Dese cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, octubre 14 de 1905.

J. I. Elguera.—Agustín Tovar.—
Manuel T. Luna.—E. Coronel Zegarra.—J. F. Ward.

Es copia del dictamen aprobado por el honorable Senado.

Lima, octubre 17 de 1905.

Rúbrica de S. E.

García.

El señor Presidente.—Está en debate el proyecto enviado en revisión.

El señor Lavalle.—Excmo. señor: Me parece recordar que en días pasados se dió cuenta al Congreso de las observaciones del Poder Ejecutivo sobre un proyecto destinado al establecimiento de pozos artesianos, no sé en qué región del litoral.

En esas observaciones decía el Gobierno que, por cuanto en el presupuesto para 1906 ha consignado la partida de libras 8000 destinada justamente á la irrigación y el agua potable en el litoral de la República, estimaba inoficioso votar partidas especiales para determinadas localidades.

Siendo esto así, exmo. señor, es de temer que este proyecto sufra la misma suerte; es decir, que el Gobierno la devuelve con las mismas observaciones.

Si estos recuerdos no son exactos, estimaría que se refrescara mi memoria.

El señor Málaga Santolalla.—Excmo. señor: El Poder Ejecutivo jamás ha observado ley alguna que se relacione con la apertura de pozos artesianos; al contrario, siempre ha aprobado todo lo que se relaciona con este asunto; y con su beneplácito se sancionó la partida de 3000 libras para la apertura de pozos artesianos en Chimbote, provincia de Santa.

Respecto del valle de Moquegua, bien penetrado está el Gobierno de la importancia de este rico litoral del territorio; y también ha merecido su aplauso la partida que se destina para darle agua potable. Así lo comprueba, Exmo. señor, el informe emitido por el señor Ministro de Fomento, á solicitud de la Comisión Dictaminadora del honorable Senado, y al que me voy á permitir dar lectura.

El secretario señor Málaga Santolalla, lee lo que sigue:

Ministerio de Fomento

Lima, octubre 7 de 1905.

Señores Secretarios de la honorable
Cámara de Senadores.

Tengo el agrado de devolver á U. SS. HH. el proyecto relativo á la perforación de pozos artesianos en el valle de Moquegua, con los informes emitidos por el director y por el hidrólogo del cuerpo de ingenieros de minas.

Al mismo tiempo, mi despacho manifiesta la conveniencia de que se vote la partida de libras 3000 proyectada, pues, si de los estudios que actualmente se practican resultase que podría obtenerse éxito, habría como empezar los trabajos sin pérdida de tiempo, y, en caso contrario, no se haría uso de ella; también juzga conveniente mi despacho que no se determine en el texto de dicha partida el número de máquinas, que no es posible señalar "á priori", dejándose así libertad para adquirir las que fuesen necesarias.

Dios guarde á U. SS. HH.

Es copia.

Firmado.—J. Balta.

Lima, octubre 17 de 1905.

García.

Cuerpo de ingenieros de minas
Comisión de aguas subterráneas

Lima-Perú

Lima, dos de octubre de 1905.
Señor director del cuerpo de ingenieros de minas del Perú.

Absolviendo el informe que se sirvió usted pedirme, indico respetuosamente que no conviene votar fondos especiales para determinadas perforaciones en lugares fijados á priori, á no ser que estudios técnicos admitan las probabilidades de encontrar aguas subterráneas abundantes de buena calidad.

Hasta ahora el valle de Moquegua no ha sido estudiado bajo el punto de vista de sus corrientes de aguas subterráneas, pero lo será antes de fin de año y en caso de que las presunciones científicas para encontrarlas, ya sean artesianos ó no, sean grandes, podrá iniciarse un sondaje profundo por el cuerpo, con fondos de la partida número 7039b del presupuesto general vigente, que basta para el caso.

Dios guarde á usted

Jorge I. Adams.

Ministerio de Fomento.—Cuerpo de Ingenieros de Minas de Perú.—Dirección. —Aparato 949.—Lima.

Lima, 3 de octubre de 1905.
Señor Ministro de Fomento.

Ampliando el informe que precede digo: que esta institución ha iniciado un reconocimiento sistemático de la costa del Perú con el objeto de asegurar el éxito de los sondajes que debe practicar en busca de aguas subterráneas. Con tal objeto la ha dividido en cinco secciones y ha comenzado sus trabajos de norte á sur.

Los informes relativos á las hojas No. 1 y No. 3 están terminados y el señor Adams concluye la redacción del correspondiente al No. 2, y es seguro que antes de fin de año estará listo el de la No. 4 que incluye el valle de Moquegua, de modo que en breve estará el cuerpo en aptitud de informar con conocimiento del terreno, si una perforación con sonda puede tener ó no el éxito apetecido por el señor Senador por Moquegua.

Además del reconocimiento que debe practicar la comisión de aguas subterráneas de este cuerpo, esta efectuando actualmente un estudio técnico del valle de Moquegua su comisión hidrográfica, de modo, que á fin de año, el caudal de datos concretos disponibles permitirá preparar la ejecución —de algo de provecho para ese valle, dentro de los límites de sus necesidades reales y de los recursos del país.

Dios guarde á U.S.

Antonio Denegri.

Lima, octubre 5 de 1905.

Al acuerdo superior.

Espinoza.

Un sello que dice: Dirección de Obras Públicas é Irrigación.

Lima, á 7 de octubre de 1905.

Con el oficio acordado, remítase á la H. Cámara de Senadores.

J. Balta.

El señor Málaga Santolalla (continuando).—Parece que la obra que se practique dará resultados por demás satisfactorios, porque no hay razón para que los pozos artesianos que existen en Piura y Trujillo así como las perforaciones hechas en la hacienda "Casa Grande", "Callao" á "Ica", se hayan llevado á cabo con verdadero éxito y no den buen resultado, tratándose del valle de Moquegua.

Yo me intereso vivamente porque se lleve á cabo este proyecto, á pesar de no ser hijo de Moquegua, por el interés que me inspiran las obras na-

cionales, y porque comprendo que todo lo que sea irrigación es ventajoso para el país.

Por eso solicito del H. señor Lavalle que retire su observación al respecto; y á la H. Cámara que se sirva prestar su aprobación al proyecto en debate.

El señor Lavalle.—Yo no he hecho otra observación que la que se refiere á las formuladas por el Poder Ejecutivo.

A pesar de lo que dice el H. señor Málaga Santolalla puedo asegurar que existen las observaciones á que me he referido. Lo que no recuerdo es sobre que ley han recaido.

El señor Málaga Santolalla.—Fué sobre agua potable para Huancayo.

El señor Forero.—Aunque el Gobierno hubiera formulado las observaciones á que se ha referido el H. señor Lavalle, posteriormente á esa opinión, ha informado de distinta manera, considerando muy conveniente el proyecto que se disiente. De modo que ya se concee la opinión del Gobierno. H. señor Lavalle, y es evidente que no observará la Ley, que era el temor de SSa.

—Sin más discusión se procedió á votar y resultó aprobado el proyecto enviado en revisión por el H. Senado.

El señor Presidente.—Continúa la discusión sobre el proyecto de ley de reforma del Código de Justicia Militar. El H. señor Jiménez tiene la palabra.

El señor Jiménez.—Exmo. señor: El día de ayer replicando al discurso de mi distinguido amigo el H. Diputado por Lima, me ocupé de todo lo que se refiere á la cuestión jurisdiccional. De manera que, para no fatigar á la Cámara onedo prescindir en lo absoluto de esa materia.

Pasó después el H. señor Prado á examinar el proyecto de la Comisión en cuanto se refiere á la forma en q' el Tribunal Supremo de Justicia debe conocer de los juicios militares. Ha propuesto la Comisión que la Exma. Corte Suprema no falle, sino que "case" las sentencias; es decir, que declare, ó que se ha infringido la ley por inobservancia de ella, ó que se ha incurrido en defectos de forma que traen consigo la necesidad de renovar el proceso. Cree el H. señor Prado y Ugarteche que la Exma. Corte Suprema debe proceder tratándose de los delitos militares tal como proceden al revisar los

fallo de segunda instancia en los juicios comunales del fuero ordinario.

Al respecto señor Excmo. es oportuno que manifieste que vuestra Corte Suprema fué tribunal de casación hasta que se dictó el Código de Enjuiciamiento Civil vigente que entonces sólo por razones de conveniencia inspirándose en el deseo de no demorar los procesos se acordó que la Corte Suprema al declarar la nulidad de los fallos reformara éstos confirmando ó desaprobando lo hecho en primera instancia. Esta razón de conveniencia no existe tratándose de juicios militares, según el proyecto, porque éstos van á seguirse únicamente en Lima; por tanto no hay peligro de que las largas distancias y las dificultades de la comunicación hagan que se prolongue indebidamente el séquito de un proceso criminal.

Debo también recordar á la H. Cámara que la Exma. Corte Suprema de Justicia jamás ha sido tribunal de nulidad tratándose de juicios militares, que nunca tuvo este carácter. Por la naturaleza de las cosas, habrá conocido de nulidad en la época en que los militares gozaban de fuero personal y en q' los delitos comunes que ellos cometían eran juzgados por jueces militares; pero tratándose de delitos militares que fueron juzgados por Consejos de guerra la Corte Suprema nunca ha sido tribunal de nulidad ni ha revisado fallos militares.

Cuando se independizó el Perú regían las ordenanzas de 1788 en las que correspondía al virrey ó capitán general revisar ó avocarse el conocimiento de los fallos pronunciados por los Consejos de Guerra y según esa ordenanza en el caso de desacuerdo entre la opinión del capitán general y la del Consejo de Guerra debía resolverse el asunto conforme á la opinión de un Consejo Supremo de guerra que nunca llegó á establecerse aquí.

Por eso desde 1821 han sido los Presidentes de la República los que han ejercitado esta facultad de revisar los fallos de los consejos de guerra.

En la colección de leyes de Quiroz obran una serie de decretos ó resoluciones que hacen patente lo que yo estoy afirmando.

En el mes de julio del año de 1827, se dirigió el jefe del Poder Ejecutivo al Congreso que era entonces un Congreso general constituyente pidiéndole que resolviera el punto que nos ocupa. En la sesión de 17 de ese mismo mes, año, se manifestó al jefe del Poder Ejecutivo que correspondía al Presidente de la República la alta autoridad en materias militares, que era el único que tenía autoridad para revisar los fallos expedidos por los consejos de guerra. Fué ésto ratificado después por resolución suprema, creo que del mismo mes de julio de 1830, en la cual se mandaba cumplir una real orden dada en 1806, por la que se establecía que en el caso de que el Presidente de la República estuviera en desacuerdo con el Consejo de Guerra y con su auditor, pasase el proceso al estudio de uno ó tres vocales de la Corte Superior para el sólo efecto de que ilustraran al jefe del Poder Ejecutivo, quedando el jefe de este poder con pleno derecho de revisar la sentencia pronunciada por el Consejo de Guerra, aceptando ó no la opinión de los vocales consultados.

Hay otras resoluciones que aunque viene al caso recordar, no lo hago, por no cansar a los HH. Representantes.

Debo manifestar sin embargo á la H. Cámara que está publicado en "El Peruano" el año de 1873, el 8 de noviembre (tengo la fecha apuntada, en fin eso no tiene importancia) un cuadro, una razón de todos los consejos de guerra celebrados en el Perú desde el año de 1860 hasta el de 1873, y en todo ese tiempo á nadie se le ha ocurrido pedir á la Exma. Corte Suprema que declare la nulidad de un fallo pronunciado por un Consejo de Guerra. Siempre fué el Presidente de la República quien ejerció esa alta atribución.

Y después, Exmo. señor, muchos HH. señores Representantes recordarán que en el año de 1875 se siguió un juicio militar por insubordinación (no recuerdo el nombre del enjuiciado) que cometió un soldado contra su jefe, que era, el entonces, subteniente don Enrique Cayo y Tagle. La causa se siguió en Trujillo: el Prefecto de ese departamento remitió al Gobierno el fallo pronunciado por el Consejo de Guerra, el Gobierno pidió vista al fiscal de la Nación, quien en su dictamen opinó porque estaba

en vigencia la ordenanza española, y que por ese decreto á que me he referido, por ese decreto de 1830 de que hecho mención, correspondía al jefe del Estado el derecho de revisar la sentencia. Entonces se circuló á todos los prefectos de la República con fecha setiembre 28 de 1875 para que en casos análogos, cuando hubiera desacuerdo entre el fallo de los consejos de guerra y el auditor, se pasase el proceso al estudio de uno de los vocales de la Corte Superior respectiva á fin de que ilustrara al Supremo Gobierno.

Yo no tengo noticia de que en nuestra vida independiente se haya jamás solicitado de la Exma. Corte Suprema que sea ella la que debe pronunciarse respecto de los fallos de los consejos de guerra.

Yo no conozco, á pesar que he tratado de estudiar el asunto, que se hayan hecho peticiones en ese sentido y sólo cuando se dictó el Código de justicia militar, el año de 1898, la Exma. Corte Suprema ha sostenido que á ella corresponde el derecho de conocer por recurso de nulidad de esas atenciones. Al respecto se invoca el reglamento de tribunales, se invoca el artículo 459.

Pero el reglamento de tribunales, Exmo. señor, se refiere al fuero personal de que gozaban los militares. Cuando había fuero en el Perú, allá por el año 1855, los delitos comunes practicados por las militares eran castigados por los jueces del fuero, de guerra porque había jueces militares departamentales que conocían de estos juicios en asesoría con el juez ordinario. En segunda instancia conocía la Corte Superior asesorada por el juez militar y también había tercera instancia.

Si en esa clase de delitos, si en esa clase de fallos, es en los q' el reglamento de tribunales dió intervención á la Corte Suprema; pero de todos modos en el Perú legalmente nunca ha tenido la Corte Suprema derecho para revisar los fallos de los consejos de guerra; nunca antes del año 98, ella misma ha creído tener derecho para examinar las sentencias recaídas en juicios militares del fuero real.

No es pues, Exmo. señor, una novedad el que la Comisión auxiliar de legislación pretenda que la Corte Suprema no intervenga en estos juicios en la forma de revisión, para que

entre á analizar el fondo de la sentencia pronunciada, como lo hace con los juicios de primera y segunda instancia.

Citados estos hechos no tiene objeto que yo invoque el empleo de legislaciones extranjeras; en la mayor parte de ellas, en materia de juicios militares, no hay más que una sola instancia y si admiten los consejos de revisión no es para que vayan á examinar el fondo del asunto, sino para que conozcan, sólo, en virtud del recurso de casación.

Se invocó ayer, Exmo. señor, á la nueva ciencia penal para decir en nombre de ella que los jueces militares no tienen los conocimientos bastantes, los conocimientos necesarios para resolver las cuestiones en que deben conocer: que no pueden apreciar todas estas cuestiones en que tienen que intervenir. Pero Exmo. señor, con esta misma clase de razones puedo yo sostener que no es la Corte Suprema de Justicia la llamada á intervenir en asuntos militares, y no lo es, Exmo. señor, porque para esto se necesita conocer de cerca lo que es la vida de cuartel, lo que es el servicio que prestan y la disciplina á que están sujetos los militares.

No se puede, Exmo. señor, apreciar debidamente las materias penales con el simple conocimiento de la jurisprudencia general, yo declaro que esto me parece que es un sistema el más inconveniente, porque para esto se necesita omnisciencia y ya no hay otra omnisciencia en los hombres ni estas inteligencias poderosas que dominen todas las materias indistintamente. Bien puede la Corte Suprema de Justicia tener amplios conocimientos, profunda ilustración para aplicar la ley civil; pero para aplicar la ley militar no la tiene, Exmo. señor, porque, repito, ya no hay omniscientes.

Si sólo, Exmo. señor, por temporizar con la opinión pública, si sólo por hacer viable la reforma del Código de Justicia Militar, ha podido uno aceptar que la Corte Suprema conozca de asuntos militares en alguna forma, y como no puede conocer en la forma de revisión de los procesos, lo cual importaría hacer que los juicios en asuntos militares fueran juzgados por un tribunal civil, parece que lo único posible es hacerla intervenir como Corte de Casación.

Si se quiere tener legislación militar propia, hay que tenerla en armonía con la naturaleza de las cosas; y entonces no debe nunca un fallo de los tribunales militares ser revisado por los tribunales comunes: porque entonces todo el prestigio de los Consejos de Guerra, toda la autoridad de los jefes del ejército desaparece; porque entonces se sabe que no es el militar el que resuelve sino el hombre civil.

Por eso, Exmo. señor, si se cree que en el Perú es indispensable la institución militar, si se cree que el ejército reclama una legislación propia, hay que darla con toda franqueza; y hay que darla quitándole á la Corte Suprema esa facultad ó mejor dicho, no reconociéndole esa facultad que jamás ha tenido.

El H. Diputado por Lima, para manifestar los inconvenientes prácticos de la justicia militar, nos recordaba ayer el caso Dreyfus: nos decía que si el Tribunal de Casación hubiera intervenido en Francia en ese célebre proceso, hubiera evitado tantas vergüenzas y tantos bochornos como ha pasado ese pueblo. Pero, señor Exmo., no se puede atribuir á una sola causa todo ese odioso engranaje que se llama *l'affaire Dreyfus*.

Yo no tengo por qué ni debo estudiarlo, pero me basta manifestar que si el Tribunal de Casación francés hubiera intervenido en ese asunto, habría sido arrastrado al error judicial, como fué arrastrado el primer consejo de guerra que juzgó á Dreyfus, porque se habría encontrado con un documento que parecía verdadero y que se atribuía á Dreyfus. Si después se ha revisado el proceso, ¿ha sido por qué? Porque se llegó á descubrir la falsedad; entonces se probó, cuando se tuvo la certeza de la injusticia de la sentencia y vino la revisión á sea el recurso de reposición que también está establecido ó permitido en el Código Militar y que lo sostienen tanto la Corte Suprema como la Comisión de Legislación. No se habría, pues, salvado la dificultad, no se habría evitado el gran escándalo - dar intervención á ese tribunal en el asunto: v no se le ha ocurrido á nadie en Francia pedir que desaparezca el fuero militar, no se le ha ocurrido á nadie pedir que se supriman los consejos de guerra y que todos esos delitos sean juzgados por los tribunales comunes, porque el fenó-

meno era complejo, y sus causas múltiples.

Para evitar los peligros que creen verse en que se lleve al fuero privativo á los que co-delinquen con militares, manifesté el primer día que tuve el honor de hacer uso de la palabra que cuando surgieron dudas sobre la naturaleza del delito, cuando no fuera claro y evidente á qué jurisdicción correspondía conocer del asunto, que entonces era la Excmo. Corte Suprema de Justicia la que iba á resolver el conflicto y la que iba á decidir si procedía el tribunal de guerra ó si procedía la jurisdicción común.

En la sesión de ayer, para destruir este argumento que yo había formulado, se dijo que la Corte Suprema, según el proyecto de la Comisión, no iba en este caso á hacer desaparecer el conflicto, puesto que solo tenía el derecho de revisar la resolución de 2a instancia, q' solo iba á decidir á cuantos de los tribunales de segunda instancia les correspondía intervenir, y que eran estos los que vendrían á ser los verdaderos dirimentes de la competencia. Pero no es esto exacto. E. S., el proyecto de la Comisión lo dice terminantemente; las cuestiones de competencia serán resueltas en segunda instancia por la corte marcial ó Consejo de Oficiales Generales y cuando ocurre entre autoridades de segunda instancia será resuelto por la Corte Suprema. Y hay que fijarse, Exmo. señor, que tratándose de artículos jurisdiccionales no cabe casación. La casación se refiere únicamente á los fallos que ponen término al juicio y no pone término al juicio la resolución que finaliza el incidente jurisdiccional.

Cuando se trate de este asunto, la Corte Suprema declarará de modo franco y terminante, cuál es la jurisdicción que tiene que privar; á quien corresponde seguir el juicio. No hay, pues el peligro que se ha creído y repito, que tratándose de competencias ellas las resuelve la Corte Suprema, porque la casación se refiere á los fallos y no son fallos en el sentido jurídico de la palabra, las resoluciones de los tribunales que resuelven artículos jurisdiccionales.

Debe saber la Cámara que los conflictos de jurisdicción no van á ser entre los consejos de guerra y los tribunales comunes. Según los procedimientos que marca el código mi-

litar en artículos cuya reforma nadie ha pedido, las competencias se tienen que originar ante el jefe de la zona. ante este funcionario, que el código llama autoridad militar judicial.

Hoy cuando surge la competencia entre el jefe de la zona y un juez del crimen se remite el conocimiento del asunto al Consejo Supremo de Guerra y Marina y ella lo resuelve, mañana que sea ley el proyecto que se diste, cuando este caso se presente el jefe de zona elevará la resolución del asunto al consejo de oficiales generales, como la llama la Corte Suprema, y Corte Marcial como lo llama la Comisión, y de esa resolución podrá apelarse á la Corte Suprema, la cual resolverá en definitiva el asunto.

No hay pues, ningún peligro para la verdad; ningún peligro para la libertad ciudadana porque queda encomendada á la sabiduría de las Cortes de Justicia resolver este caso que es esencialmente jurídico; declarar si dadas las circunstancias del delito corresponde á una ó otra jurisdicción.

Yo tengo que concluir mi discurso por donde principió el suyo mi distinguido contendor; se nos planteó ayer una cuestión constitucional, se nos dijo que correspondiendo á la Corte Suprema según la Carta Política del Perú el derecho de iniciativa había que rechazar sus proyectos para poder discutir lo que ha formulado la Comisión. La Corte Suprema y el Poder Ejecutivo por mucho que gocen del derecho de iniciativa, no pueden privar á los representantes de su derecho de modificar esa iniciativa; la Comisión se encontraba ante este dilema, en conjunto aceptaba las iniciativas las encontraba fundadas y justas: habían algunos puntos en que su opinión era diversa y para la Comisión para guardar todos los respetos que se merece la alta investidura del primer tribunal de justicia ha querido que se aprueben sus proyectos con la modificaciones que la Comisión ha introducido. No pedimos el rechazo de esos proyectos á la hora de discutir artículo por artículo se verá de un modo más concreto las diferencias que nos separan y entonces la Cámara resolverá si se arroja la iniciativa tal como ha venido ó si la modifica en algo.

Indudablemente que para la opinión general reviste excesiva grave-

dad rechazar proyectos que vienen amparados por el prestigio de la exelentísima Corte Suprema. Por eso presentada la cuestión en la forma que lo ha hecho el doctor Prado, la voluntad tiene que inclinarse en el sentido de aprobar esos proyectos, prescindiendo en lo absoluto de lo que la Comisión propone. Pero no señor hay que fijarse en el fondo de las cosas y no asustarse tanto con la cuestión de simple forma.

Nosotros no queremos, no pretendemos que se rechacen los proyectos de la Exema. Corte Suprema; queremos que se modifiquen algunos de sus puntos. De manera que no hay para qué rechazarlos en globo ni invocar la letra muerta del reglamento y que aparezca así la Exema. Corte Suprema en una situación desarrollada.

En este asunto, Exemo. señor, repito lo que dije al iniciar el debate: debe uno olvidarse de quien es el que propone; de quien es el que inicia el proyecto; de quien es que lo modifica. Hay que ver lo que encierra la iniciativa; lo que encierra el proyecto. Si es bueno, se acepta, si es malo se rechaza, sin preocuparse para nada de sus autores.

Creo, Exemo. señor, que aceptando en toda su integridad los proyectos de la Exema. Corte Suprema ó que aceptándolos con las modificaciones que nosotros proponemos se habrá dado siempre un gran paso á favor de las libertades públicas en el Perú.

Hay que fijarse, Exemo. señor que hoy por hoy lo más que se critica lo que más despierta la alarma en la sociedad es llevar al fuero de guerra el delito que se llama de ataque á fuerza armada. Este peligro inminente de que por una desavenencia en las calles, cuando uno se encuentra con la sangre alterada, cuando nos venga la policía á prender, cuando en uno de esos momentos de ofuscación, se hiere y maltrata al representante de la fuerza pública, se nos envuelva en un proceso militar.

Para evitar este peligro, para alejarlo, para hacer que desaparezca, la Comisión pide Exemo. señor, que no se considere ni á las gendarmerías ni á la guardia civil como instituciones de fuerza pública para los efectos del Código Militar. No son instituciones del ejército; puede asimilársele cuando desempeñen funcio-

nnes, cuando cumplan deberes de los cuerpos de línea y se les ponga á disposición del Ministerio de la Guerra; pero entonces ya no serían los custodios de la guardia civil, entonces cambiarían de carácter y se convertirían en individuos de tropa, se convertirían en soldados del ejército.

Este es el gran peligro que tiene el Código de Justicia Militar. Esto es lo que tiene por ejemplo la cárcel de Guadalupe en Lima, llena de individuos que permanecen allí meses de meses, porque embriagados, excitados, le dieron unos cuantos golpes á un inspector de crucero.

Esto es para mí, Exemo. señor, la causa de que en los últimos tiempos veamos en Lima una serie freeamente de asonadas contra la policía, porque el pueblo cree instintivamente que es muy injusto que se le castigue con reclusión ó cárcel por uno, dos, tres, ó cuatro años, por estos hechos que antes se castigaban con arrestos en las comisaría por 8 ó diez días.

Por eso creo que la H. Cámara debe ir de frente á la reforma porque aceptando un proyecto ú otro prospecto habrá alcanzado un bien de gran importancia para la tranquilidad de los ciudadanos.

Por lo demás comprenderá la H. Cámara que mi actitud no puede ser inspirada sino por el respeto que uno tiene á sus propias convicciones.

Nada sería para mí más grato que estar de acuerdo en todo con la exelentísima Corte Suprema de Justicia; nada más mortificante que tener que combatir en algo, proyectos que vienen con el prestigio del más alto tribunal de la República.

Nada sería para mí más grato que asumir aquí el papel simpático de defensor de las libertades públicas, y pedir que se restrigiera á estrecho círculo de hierro la jurisdicción militar; pero tengo convicción distinta y es mi deber sostenerla.

También nada sería para mí más agradable que pensar al unísono en esta materia con el H. señor Prado, á quien me ligan la amistad personal, la misma filiación política y la dedicación á iguales labores profesionales; más si se abrigan convicciones arraigadas, deber es sostenerlas valientemente.

Yo no tengo otra aspiración que contribuir á que triunfe la verdad, si me ha equivocado, la honorable Cá-

mara en su alta sabiduría resolverá lo conveniente. (aplausos).

El señor Presidente.—El H. señor Forero tiene la palabra.

El señor Forero.—Sin entrar al fondo de este asunto, voy á proponer una cuestión previa de aplazamiento.

El señor Valcárcel.—(interrumpiendo).—Pido la palabra.

El señor Forero—(continuando)— Que me ha inspirado el luminoso debate que se realiza en la H. Cámara.

Se trata de la reforma racial del Código de Justicia Militar. En ese Código, señor Exemo., existen disposiciones que atacan, por no decir que destruyen completamente las garantías sancionadas en la carta fundamental del Estado. Y yo considero absolutamente indispensable, que con tal motivo se escuche á la honorable Comisión de Constitución de esta H. Cámara; y formulo en este sentido el aplazamiento del asunto en debate.

El señor Presidente.—Está en debate el aplazamiento. El H. señor Valcárcel tiene la palabra.

El señor Valcárcel.—Exemo. señor Al solo oír pronunciar á mi distinguido compañero el H. diputado por Taena la palabra, **aplazamiento**, la pedí para oponerme, muy á mi pesar, dadas las consideraciones que me merece el H. señor Forero.

Pero teniendo en consideración, ante todo, el respetabilísimo cuerpo que en uso de sus prerrogativas constitucionales ha iniciado este proyecto y el que nos ha enviado con igual decreto el Poder Ejecutivo, con exceso también con él, no podríamos, sin que se interpretase como disimulado desaire, aplazar estos asuntos que fueron enviados en los primeros días de la legislatura, el 2 de agosto; agréguese que el dictamen ha llegado, no obstante la laboriosidad de su autores, un poco tarde; que cuando comenzamos á discutirlo en las postimerías, habiendo oído únicamente dos muy importantes discursos que vienen á aclarar la cuestión y á fijar las ideas, más que á descubrir inconvenientes, fuéramos á postergar la discusión, se sentiría herida la excellentísima Corte Suprema. Para evitarlo, es preferible que sigamos estudiando el fondo del asunto. Pienso como el honorable señor Forero, que hay una faz constitucional que va

mezclada ó inválida en todos estos proyectos; pero que no es posible extraerla para simplificarlos, y, por consiguiente, los mismos miembros de la Comisión de Constitución y otros que entendemos también algo de estos achaques, tratamos esa faz constitucional en la escasa medida de nuestras fuerzas. A esta razón hay que añadir otra: jamás, en la experiencia que tengo sobre el modo de ser y el estado de la atmósfera en la Cámara, la ^{1^a encuentra tan tranquila como hoy: esto lisonjea, es un ambiente, criterio sereno, de voluntad inclinada al acierto. La paz pública se encuentra inalterada; el Gobierno en lugar de querer revestirse de esas facultades extraordinarias de otros tiempos, cede voluntariamente el contingente de las atribuciones que aquel código privativo le concede. La Exma. Corte Suprema, oenpadísima en algunas ocupaciones, en sus funciones judiciales, é inclinada, en otras, á iniciativas á veces muy menudas, nos manda hoy proyectos altamente importantes y dignos de aplauso. Pues si todos estamos deseosos de acierto, si nada nos divide, entremos resueltamente á sancionar si no hay pasiones políticas en lucha, tales proyectos.}

Por estos dos fundamentos, me opongo al aplazamiento y ruego á mis honorables compañeros que continúen el debate de tan importante asunto.

El señor Forero.—Exmo. señor: Agradezco al honorable Sr. Válcarcel las palabras benévolas que ha empleado respecto á mi persona y paso á ocuparme de los dos fundamentos de su oposición al aplazamiento.

Es el primero, Exmo. señor, el que dice relación al desaire que se le inferiría á la Corte Suprema aplazando este asunto. Yo en verdad no descubro la fuerza de este argumento; Cómo podría considerar como desaire la Corte Suprema el que la Cámara para tener más luz en el asunto, para estudiar mejor la iniciativa q' nos ha mandado, la remita á la Comisión de Constitución, que es la Comisión á que el proyecto se refiere? Además, su señoría ha convenido en que realmente las libertades consignadas en la Constitución del Estado están conciliadas por muchos de los artículos del Código de Justicia Militar.

El segundo argumento de la oposición de su señoría se refiere al esta-

do apacible que en esta legislatura ha atravesado el Congreso. No descubro tampoco, Exmo. señor, la fuerza de esta razón.

No hay motivo alguno para que se altere este estado apacible; y, sobre todo, si se llega á alterar, en la legislatura siguiente, como no hemos de concluir el debate en la presente no es posible que cuando se discuta este asunto lo hagamos en medio del calor de las pasiones políticas.

No veo, pues, Exmo. señor, fuerza alguna en los razonamientos con que ha sustentado el honorable señor Valcárcel la oposición al aplazamiento que he solicitado é insisto en él, Exmo. señor.

El señor Valcárcel.—Exmo. señor Una breve rectificación.

La manera como la excelentísima Corte Suprema tomaría como un desaire el aplazamiento de sus proyectos, sería esta: se envió por la presidencia que dirige acertadamente los trabajos, á la Comisión que creó corresponderle el asunto; los miembros de la Comisión de Legislación, muy competentes como profesionales que son, lo han estudiado y presentado luminoso dictamen.

Comienza la discusión, 7 días antes de la clausura del Congreso, y entonces por circunstancias del momento, se dice que pase á la Comisión de Constitución para q' nos ilustre, para las calendadas griegas, Exmo. señor, (risas). Porque la Comisión de Constitución presentaría su dictamen dentro de 3 ó 4 días y nos encontraríamos en esos momentos que se tradita á la mano los expedientes para revisiones ó insistencias y preparáñenos á la clausura.

Esta es la interpretación que daría la Exma. Corte Suprema, la cual comprendería que no ha querido la Cámara ocuparse de sus proyectos, puesto que, habiéndolos enviado en las primeras sesiones, ha podido tener tiempo para ocuparse de ellos, y sin embargo, sólo lo ha hecho en los últimos momentos, en los que había ocurrido lo que dejó expuesto.

En cuanto al ambiente sereno que es indispensable para resolver con acierto estos asuntos. Ssa. no duda de que nuestros trabajos podrían tener buen resultado, el año próximo.

Ojalá fuesen tan apacibles, como en la presente, los días de la próxima legislatura. Pero nada es más prudente y de hombres de mundo

que aprovechar de los momentos presentes, sin aguardar las eventualidades que tiene siempre lo incierto del porvenir. (Aplausos).

El señor Presidente.—Como el H. señor Forero ha fundado su pedido de aplazamiento en la conveniencia de que la Comisión de Constitución estudie los proyectos en debate, debo recordar á los señores diputados que la mesa envió uno de esos proyectos, el relativo á la jurisdicción, al estudio de la Comisión de Constitución; pero que, cuando presentó su dictamen la Comisión Auxiliar de Legislación, la Cámara acordó que se pusiera en discusión el asunto, sin esperar á aquel otro dictamen.

Este es el motivo por el que la mesa ha tenido que poner en debate los proyectos que están en discusión.

El señor Ugarte.—Exmo. señor: Yo también voy á oponerme al pedido de aplazamiento formulado por el honorable señor Forero, por varias razones. En primer lugar: porque está en la conciencia de todos la necesidad de reformar el Código de Justicia Militar, el que desde que se promulgó ha sido considerado como una amenaza para las libertades ciudadanas, y en su aplicación se ha prestado demasiado á abusos. Por eso tal vez se presentaron desde la siguiente legislatura, á la que tuvo existencia legal dicho Código, muchos proyectos de reforma, algunos de los cuales ha recordado el honorable señor Jiménez, derogando ó poniendo en suspensivo todo el Código de Justicia Militar. Todos estos proyectos han quedado sin resolverse, por este sistema de aplazamiento; si aplazamos el que está en debate en la presente legislatura, quedará esta reforma en la misma condición que en la presente legislatura, quedará esta reforma en la misma condición que en las anteriores; y siendo tan urgente la reforma y vieniendo de un cuerpo tan respetable como es la Exma. Corte Suprema, que ha presentado con bastante anticipación sus proyectos para que todos los representantes los estudien detenidamente, creo que no hay razón que justifique el aplazamiento.

El señor Lavalle.—A las razones con tanta brillantez expuestas por el señor Valcárcel voy á agregar una que es de decoro parlamentario. Este proyecto ha estado ocupando la atención pública desde que se inició la

legislatura; ha sido maduramente estudiado; la discusión se ha comenzado con mucha lucidez por dos de nuestros distinguidos compañeros; todos nos encontramos actualmente empapados en este asunto; lo hemos estudiado y nos encontramos, por consiguiente en condiciones de poderlo resolver acertadamente, creo, en la actual legislatura y en el actual momento.

Si hubieran asuntos de mayor importancia, si fuésemos inmediatamente á acometer la discusión del presupuesto, no diría nada y quizá me allanaría al aplazamiento en vista de la mayor urgencia que aquel asunto inviste. Pero no teniendo, Exmo. señor, asuntos de trascendencia entre manos, no me parece que sería posible aplazar este para las caledas griegas, como muy bien dijo el honorable señor Valcárcel, porque sería ilusorio creer que antes del 25 de octubre fuésemos á reanudar esta discusión.

Considero que el prestigio de la Cámara ante el país exige que se resuelva este importantísimo proyecto que afecta tan de cerca las libertades ciudadanas, en vez de ocuparnos de proyectos de interés local y de asuntos particulares, que no hacen más que inflar indefinidamente el presupuesto.

Por consiguiente, creo que habiéndose iniciado la discusión y estando todos dispuestos á seguirla y resolvérla en la actualidad sería de muy mal efecto y se creería que es falta de interés público el poner de lado la cuestión actual para ocuparnos de otras que, indudablemente, no revisiten ni con mucho la importancia de la que estamos discutiendo.

El señor Presidente.—Se va á votar el aplazamiento. Los señores que acuerden el aplazamiento en la forma propuesta por el H. señor Forero, esto es, para que pase el proyecto á estudio de la Comisión de Constitución, se servirán manifestarlo poniéndose de pie.

Consultado el aplazamiento fué rechazado.

El señor Presidente.—Continúa el debate en lo principal.

El señor Valcárcel.—Pido la palabra.

El señor Presidente.—Tiene la palabra el honorable señor Valcárcel.

El señor Valcárcel.—Exmo. Sr.: Me considero obligado á tomar parte

en esta notable discusión, no porque tenga la idea, ni remota, de aportar nada bueno ni nada nuevo, sino porque rozándose tan de cerca el punto que se discute co la profesión á que estoy consagrado, presumo que algunos ó muchos de mis honorables compañeros dirán: ¿qué pensarán los profesionales sobre esta materia? Y aún cuando no hē de acopiar argumentos llenos de brillo, de novedad ó de efecto, porque ellos, aun cuando muy seductores, tal vez no tengan toda la aplicación práctica que el asunto requiere, prefiero presentar el modesto acopio de las observaciones de mi experiencia, y la base bien sólida por cierto, no por que yo la anuncie, sino por lo que es en sí, de nuestras leyes positivas.

Por de contado q' no he de tomar las cosas tan de lejos como el honorable señor Jiménez, que se vió en la precisión de hacerlo para exponernos los antecedentes del asunto, ampliar el dictamen de la Comisión en cuyo nombre ha hablado en las dos ocasiones anteriores, dar relación á los tres proyectos de la Excm. Corte Suprema y al del Gobierno, justificar sus conclusiones y hacer saltantes los puntos de contacto y los de diferencia que tienen entre sí.

No tomaré tampoco el asunto desde un punto de vista tan alto como el diputado por Lima, porque él hermanando los principios, la doctrina y hasta las aspiraciones é ideales de la ciencia penal en nuestros días, ha dado calor, movimiento y vida á esta cuestión de suyo árida.

Repite pues, que sólo voy á moverme penosamente en el faz de la tierra en que vivimos para contemplar sus leyes y recojer sus enseñanzas.

En este país donde tenemos como un dogma fundamental la igualdad ante la ley, y donde el espíritu democrático bulle en nuestras venas, no se encuentra aceptable todo lo que puede disminuir esas garantías. Por eso en este santuario de la ley se vieron derrumbar con estrépito, no obstante poderosa oposición, los fueros personales; y por eso también hace 45 años que á pesar de existir un obispo como el sabio doctor don Bartolomé Herrera, ocupando el mismo sitio que hoy ocupa V. E., y teniendo la fuerza sugestiva de su ciencia, el poder avasallador de su lógica y una influencia casi irresistible, cayó la igualdad, es muy difícil que las leyes

ta el fuero eclesiástico. En un pueblo donde así se miran los fueros y se ve con tan ingénita antipatía la desodiosas se tomen en un sentido amplio; cuando todo; las ideas, las inclinaciones y hasta los sentimientos nos aconsejan tomarlos en sentido restringido. ¡Y por qué. Excelso señor? Por que así la sociedad profesa un culto á sus ideales, no políticos, sino á los dioses tutelares de su vida civil.

La sociedad se defiende y lo consigue defendiendo las garantías individuales; defendiendo á todos se defiende cada uno. Por eso cuando nosotros encontramos que aquí donde hay fueros personales, donde no hay vinculaciones, donde no hay colocaciones ni empleos vitalicios ni hereditarios, donde la ley es una deidad que proteje igualmente á todos y á todos nos obliga, no debemos ceder, no cederemos ni una línea de esa garantía constitucional. Por eso cuando se trata de algún ramo privativo, de alguna ley de excepción, lo racional, lo juicioso es conceder á esa excepción lo indispensable para que llene su fin, teniendo en consideración el objeto, la naturaleza de él, no las personas.

Hecha ésta primera declaración, voy ahora á ocuparme de los puntos principales de los proyectos tomándolos de manera sintética, para que sean pocos, y siendo así, pueda expresarlos con claridad. Si me perdiese en el fárrago de los detalles llegaría á la confusión. Y cuando hablo no tengo galas oratorias; y si las tuviera las pondría de lado, porq' solo aspiro á presentar la verdad en toda su casta desnudez.

Cuatro son los puntos que voy á tratar, dejando para la discusión en detalle, después que haya terminado el debate en globo, todas esas observaciones menudas y pequeñas. Eos puntos son estos: 1º. delitos comunes perpetrados por los militares; 2º., de los en los que tienen participación militares y paisanos; 3º. conflictos de jurisdicción, quien debe decidirlos, el juez ordinario ó el juez privativo. 4º., en fin, ¿la Corte Suprema del Perú es ó no tribunal de cassación?

Tales serán los puntos que examinaré en el curso de mi exposición. Y ruego á mis honorables compañeros se dignen dispensar si doy tal

vez mayor extensión de la que acostumbro, en la ocasión presente, y si he de omitir algunos puntos, reservarme ocuparnos de ellos, cuando entremos en la discusión en detalle, como acabo de expresarlo.

Los militares son hombres, son ciudadanos, en el concepto de miembros de la sociedad civil; viven voluntariamente al amparo de las leyes de esa naturaleza. Por razón de oficio, se someten al férreo yugo de la ordenanza militar.

Si esta legislación tiene que ser severa, fuerte, casi tiránica hay que confesar que ello es indispensable, por la naturaleza de su institución. Sólo así hay obediencia ciega que es casi la renuncia del propio criterio, y la abdicación de la propia voluntad; y solo así, por la ausencia de la facultad deliberante, se convierten en unidades obedientes, para dar á la masa colectiva todo el empuje que se necesita para luchar y vencer.

Pero sacado de ahí el soldado, y llevado á su más amplia esfera de ciudadano ó de hombre, no necesita, como no necesita ninguno de nosotros, de aquellos preceptos; requiere el ambiente dulcísimo y vivificante de la libertad y de las garantías.

Por consiguiente, el legislador tiene que establecer esta disposición en todo lo que sea esencialísimo, "sine qua non" para la organización del ejército, para su perfecta disciplina rige la ley privativa. Los delitos que contraviniendo á esas funciones de la institución, se practican en ella ó por razón del lugar ó de circunstancias especiales, como el estado de guerra, caen bajo el fuero privativo del tribunal militar; pero los delitos comunes que practica el militar no caen ni pueden caer bajo ese fuero porque la sociedad ha establecido como una garantía general, que todos son igualmente amparados por la ley; que á todos los obliga igualmente; que el que perpetra un acto punible, tiene el mismo castigo y el mismo juez, conocido de antemano. En esto consisten las garantías.

Cuando practica el soldado un delito militar, ya sabemos, pues, que por el fuero privativo debe ser juzgado. Cuando delinque en la misma esfera que cualquier miembro de la sociedad, comete un delito común. ¿Quién lo juzga? Los jueces ordinarios. ¿Qué pena le aplican? La esta-

tuída por el Código Penal. ¡Por qué? Porque allí no existe el militar, existe el ciudadano.

Pero siendo tan concluyente esta distinción como tiene que serlo, por razón de los principios y de las leyes fundamentales, la comisión á la cual no podía ocultarse la fuerza de esta verdad, ha agregado esta frase: Los delitos comunes que cometan los militares en servicio de armas, son los que tienen que caer bajo la jurisdicción militar; porque redundan de manera adversa y deshonrosa contra la noble carrera de las armas, y hay necesidad de que la jurisdicción de guerra juzgue y castigue el delito.

En primer lugar, ¿qué se entiende por servicio de armas? Tomemos la definición que dá el artículo 12 del Código de Justicia Militar, de cuya reforma se trata, Servicio de armas, dice, es el acto militar en que se usan emplean ó manejan armas; pero la noción de acto no puede ser el género próximo, al definir el servicio de armas, porque sería deficiente su comprensión, ni puede consistir la última diferencia en el uso ó empleo de aquellas, porque no constituiría una circunstancia verdaderamente diferencial. Si la definición del artículo 12 se presta á aplicaciones indebidas la mayor latitud q' da al servicio de armas el artículo siguiente, comprendiendo las comisiones, durante su desempeño hasta que se cumplen, se presta aún á mayores inconvenientes.

Voy á poner uno, dos y hasta tres ejemplos de los delitos que yo reputo comunes, cometidos en actos del servicio de armas, y con ellos va á resaltar, de una manera evidente, cuán infundado es pretender que de ellos conozcan los jueces del fuero militar. Al hablar de fuero no me refiero al personal, que fué abolido, sino al que existe por razón de la cosa: al fuero real. Veamos los ejemplos.

Un oficial con espada al cinto, ó un soldado con rifle al brazo, en un día de procesión de Mercedes, patrona de las armas, en que siempre hay formación, viendo salir del templo al ilustrísimo señor Arzobispo al ~~co~~ metropolitano y demás dignatarios, profiere frases que denigran alguno de los ritos de la religión católica, y hace alarde con palabras, de desprecio ó poco fervor. Naturalmente, ha perpetrado un delito previsto por

el Código Penal Común, en servicio de armas. De este hecho punible contra la religión, ¿no conoceería el juez del crimen y deberá ser juzgado en consejo de guerra?

Se envió un destacamento de soldados al valle de Lurigancho, de cabaliada como se le dice, con el objeto de conseguir foraje; y alguno de los soldados, separándose á corta distancia del regimiento donde están sus compañeros, encuentra á una mujer y perpetró ó intentó de perpetrar un delito contra la honestidad. A ese soldado que va con uniforme y lleva su arma, por su delito, frustrado ó consumado, ¿se le sujetará á la jurisdicción militar y no á los jueces tribinales comunes?

Un día de simulacro en Canto Grande, pasados los movimientos y llegada la hora de descanso, saca uno de los soldados la cantidad de cajetillas de cigarros que ha llevado en su mochila, y los vende por el doble de su precio; é inmediatamente se nota que producen daño, una especie de intoxicación. Ese soldado que ha expendido sustancias nocivas á la salud, también debe ser sometido á la zona militar, á la jurisdicción privativa.

No es posible aceptar, Exmo. señor, que de todos estos delitos comunes se apodere la jurisdicción de guerra. Su enunciación, puestos así de relieve, los presenta chocantes y llega á producir hilaridad, como se nota en este momento. Y es que el juzgamiento privativo no puede ni debe extenderse sino á los actos ú omisiones punibles, de índole netamente militar, ó que afecten de manera directa la seguridad y la disciplina del ejército. Los demás delitos que el militar perpetre en concepto de ciudadano, como cualquiera miembro de la sociedad civil, caen necesariamente bajo el resorte de la justicia ordinaria.

Esta no es, en rigor, una innovación entre nosotros, sino más bien el restablecimiento del régimen legal que ha existido desde hace medio siglo; porque, como ha manifestado alguno de los señores oradores, antes de ahora, en nuestro reglamento de tribunales está consignada la disposición por la que los delitos comunes perpetrados por los militares caen bajo la jurisdicción de los jueces ordinarios; y esto no solo pasa en la modesta República del Perú; en aquellos grandes países de

Europa donde, como con tanta oportunidad recordó ayer el H. señor Prado y Ugarteche, la organización de esas grandes masas para los fines de la defensa nacional, del equilibrio europeo, de ese plaga que se conoce con el nombre de paz armada, que felizmente no nos amenaza; pero qué no estoy seguro de que no nos amenazará; de las tendencias á la expansión territorial y otras inclinaciones imperialistas; en aquellos grandes países donde existen esos ejércitos, donde lo que antes se llamaba el arte de la guerra, es hoy una ciencia; y donde la mayor parte de los fondos del tesoro salen para el ejército, como por el antiguo tonel de las daneidas que con nada se llenaba; allí al ciudadano se le respecta: la garantía existe con eficacia inviolable.

Al frente de esas naciones, á la cabeza de ellas, figura el imperio alemán; pues en el imperio alemán, su Código Militar, en el artículo 30., establece que las infracciones comunes que cometan los militares se castigan conforme á las leyes comunes, por los jueces ordinarios.

Luego si en el Perú se observa este régimen legal que es el único en armonía con nuestras disposiciones constitucionales; y en otros países más militarizados y de otras tendencias y de diversa forma de Gobierno, se respetan también esas garantías, nada justificaría que entre nosotros fuésemos á darle una amplitud á la jurisdicción privativa de guerra en el sentido de que conozca de delitos comunes practicados por militares; ¿por qué esa prerrogativa? Eso importaría una infracción del artículo constitucional que prohíbe los fueros personales, porque ya no conoceería por razón de la cosa sino de las personas.

El segundo punto á que me he referido, es aquel que, en un solo delito, han tenido participación militares y simples ciudadanos. A este respecto dice la Excmo. Corte Suprema en uno de sus proyectos: el militar será juzgado por el tribunal privativo de esa naturaleza; los ciudadanos, por la jurisdicción ordinaria, por el fuero común.

La Comisión Principal de Legislación en la cual me complazco en reconocer elevado espíritu, estudio del asunto, deseo de acertar y temor arraigado á sus convicciones, á mi juicio, no ha estado feliz en este

punto cuando separándose de la Excmo Corte dice: no, hay que mandar al militar y al ciudadano á que los juzgue el tribunal de guerra. ¿Cómo es posible dice, para la caza, el tribunal militar, y para el paisano el tribunal civil, dos jurisdicciones distintas, tratándose de un sólo hecho indivisible? No, lo natural es que ambos vayan al juez militar.

En primer lugar yo retuerzo el argumento: lo natural es que vaya el militar al fuero común junto con los ciudadanos, porque sólo la jurisdicción ordinaria es prorrogable, y la de guerra hay que tomarla en sentido estricto.

Pero preseciendo de este argumento, porque tiene una fuerza puramente dialéctica, vamos al fondo del asunto. Pregunto á mis HH. compañeros: ¿Cuándo un juez, cuando penalista tomo bajo su acción investigadora y su espíritu analítico el hecho punible, es por el estéril placer de ver el hecho por sus cuatro costados, encontrarlo indivisible, ver en qué consiste? ¿ó es para descubrir á los autores y conocer el grado de responsabilidad que á cada uno de ellos alcanza, dada la naturaleza del hecho y sus consecuencias, para proceder con justicia, hasta donde es posible en el estado actual de la civilización, en la proporcionalidad entre el castigo y el delito? Pues precisamente, Excmo. señor, no se examina el hecho por lo que es en sí se examina como el medio para descubrir la mayor ó menor culpabilidad de los autores.

Pues si los delincuentes son de dos clases, si no sólo son distintos sino diferentes, si el uno tiene un fuero privativo el otro fuero común ó ordinario, aceptado el hecho hay que aceptar sus consecuencias; al militar lo juzga su tribunal, al ciudadano lo juzgan los tribunales ordinarios.

Esto tiene lógica, ésto tiene el sentido que fluye de la naturaleza de las cosas mismas; y no pasa de un falso miraje, no es más que un paralogismo aquello de decir y hacer coexistir dos jurisdicciones. Pues hay necesidad de que hayan dos tribunales en la administración de justicia: uno á nombre de las garantías individuales y otro á nombre de un interés especialísimo, en virtud de un fin importante, la disciplina, la obediencia del Ejército.

Pero se arguye que podría llegar el caso de que expedieran fallos contradictorios. Es posible que llegue. Hoy mismo no lo tenemos? Pues en casos de contradicción de fallos nacen de la faz en que cada uno contempla el asunto, y de la apreciación subjetiva de las condiciones de imputabilidad en cada culpable.

Y la contradicción podría ser mayor, tratándose de un delito de aquellos que importasen el trastorno del orden público, en el cual participan el militar armado y el simple ciudadano. El militar, obligado á vigilar el puesto que se le había señalado en un cuartel, en una fortaleza ó en un buque de guerra, penetra silenciosamente, en un caso dado, abusando de su presencia, toma las armas y municiones para trastornar el orden público; y aparece que está cometiendo un delito; después, examinando el hecho se ve que el militar había procedido con criminal propósito y los hechos lo exteriorizan; y que el paisano penetró ocasionalmente á la dependencia militar, donde su afición á la caza le indujo á tomar una cantidad de pólvora para emplearla en sus distracciones inocentes, ya que la encontraba á título gratuito. (Risas.) ¡No es cierto que el tribunal militar sentaría con razón mano de hierro sobre el soldado infiel, y que el tribunal ordinario escasamente impondría 24 horas de arresto ó una multa de 80 centavos á aquél paisano que cooperó á la acción delictuosa? Indudablemente que sí; y esta decisión al parecer contradictoria fluye de la índole de cada una de las personas, porque no hay que examinar únicamente el hecho. Tratándose del delito hay que ver la condición de cada uno de los individuos y las circunstancias de imputabilidad que concurren ó actúan en cada uno de los coautores, de los cómplices y de los eneubridores.

Por consiguiente, pueden perfectamente coexistir las dos jurisdicciones, sin que pugnen con ninguno de los principios.

El tercer punto es éste: en las contendidas de competencia que surjan entre la jurisdicción privativa y la jurisdicción ordinaria ¿cuál debe ceder? Indudablemente que la jurisdicción odiosa es la que tiene que ceder, y la que tiene que imperar en mayor latitud es la jurisdicción ordinaria, y de allí que la condición del

que decida debe ser la del juez ordinario.

Si es entre juez privativo de primera instancia y un juez del crimen en lo común, vendrá la decisión del tribunal superior. Si llegara á conocer la Excmo. Corte Suprema en su caso, sería ella y no lo que hoy se llama el tribunal supremo de guerra y al que se dará en adelante el nombre de corte marcial.

El señor Presidente.—(interrumpiendo.) Siendo la hora avanzada quedará SSa. con la palabra para mañana. Se levanta la sesión.

Eran las 6 h. 50 m. p. m.

Por la Redacción.—

R. R. Ríos.

61a. sesión del jueves 19 de octubre de 1905.

Presidida por el H. señor

Miró Quesada

Sumario.—Orden del día se aprueban los siguientes asuntos: redacción de la ley que manda consignar en el presupuesto general Lp. 400 para adquisición de un local destinado á la biblioteca popular de Trujillo; redacción de la resolución que manda consignar en el presupuesto de Ancachs Lp. 200 para refección de la cárcel de Huari; dictamen de la comisión de obras públicas en el proyecto sobre ferrocarril de la Oroya á Tarma; dictamen de la comisión principal de presupuesto general £ 300 para reconstrucción del local de la subprefectura de Pisco; proyecto de la comisión principal de guerra declarado que el derecho para reclamar los ascensos conferidos por leyes especiales no prescribe en ningún tiempo; construcción de una línea telegráfica entre Chuquibamba y Ootahuasi; aumento de haber á los vocales de la Corte Suprema. Continúa el debate de los proyectos de reforma del código de justicia militar.

Abierta la sesión á las 4 h. 30 m. fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los documentos siguientes:

OFICIOS

Del señor Ministro de Gobierno in-